



REQUIERE ELEVACIÓN A JUICIO

Señor Juez Federal:

FÉLIX CROUS, Titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad de la Procuración General de la Nación y ENRIQUE JOSÉ SENESTRARI, Fiscal Federal N° 1, en autos caratulados: “NIETO, Mario Rogelio y otros p.ss.aa. Infracción ley 23.737- Exacciones Ilegales Agravadas” (Expte. N° 14009/2013, FN: 71685/2013)” comparecen y dicen:

OBJETO:

Que vienen por la presente en la oportunidad procesal del Art. 346 y 347 del C.P.P.N., y estimando que se encuentra completa la instrucción, a requerir la elevación a juicio de la causa, en contra de los imputados que a renglón seguido se individualizarán, por los hechos que se describen a continuación.

Asimismo, teniendo en cuenta que por un error involuntario se presentó a su juzgado un proyecto de requerimiento de elevación a Juicio, el cual no estaba completo, solicito que descarte el escrito anterior y tenga el presente como definitivo.

GENERALES DE LOS PROCESADOS:

Se requiere juicio en contra de **Rafael Gustavo SOSA**, D.N.I./L.E N° 18.402.596, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, empleado policial, hijo de José Martir (F) y Alba Gloria Capital, nacido el 8 de noviembre de 1967 en la ciudad de Córdoba, actualmente domiciliado en calle Yamanás N° 7666 de barrio Arguello de esta ciudad de Córdoba; **Gustavo Julio GONZALEZ**, D.N.I./L.E N° 22.223.183, que su apodo es “Huevo”, de nacionalidad argentino, hijo de Arnoldo Leonidas y Julia Roldán, nacido el 03/08/1971 en la ciudad de Córdoba, de 42 años de edad, actualmente domiciliado calle Emilio Ravignani N° 3495 barrio Villa Asalais Oeste; **Alfredo Damián SEINE**, D.N.I. N° 22.561.412, de nacionalidad argentino, empleado policial, hijo de Alfredo Rodolfo (f) y Laura Ramírez, nacido el día 19 de diciembre de 1971 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Huinca Renancó N° 3215 de barrio Oña de esta ciudad; **Franco Sebastián ARGUELLO**, D.N.I. N° 29.305.829, de nacionalidad argentino, empleado policial, hijo de Julio Hernán y Ana Beatriz Flores, nacido el día 21 de diciembre de 1981 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Neuquén N° 849 P.B., Dpto. 2 de barrio Providencia de esta ciudad; **Fabián César PARALTA DATTOLE**, D.N.I. N° 25.758.956, de nacionalidad argentino, empleado policial, hijo de Juan Pedro (f) y Raquel Dattoli (f), nacido el día 12 de abril de 1977 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Capitán Bustos N° 4434, PB “D” de barrio Villa Adela de esta ciudad; **Mario Enrique OSORIO**, D.N.I. N° 28.427.348, de nacionalidad argentino, empleado policial, hijo de Roberto y Julia Aguirre, nacido el día 06 de noviembre de 1980 en la ciudad de Córdoba, domiciliado en calle Duarte de Meneses N°

4457 de barrio Alberdi de esta ciudad; **Juan Francisco Viarnes** D.N.I. N° 13.679.042, de nacionalidad argentino, comerciante, hijo de Alberto Ernesto y Benigna Mercedes Pérez, nacido el día 16 de septiembre de 1959 en Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

HECHOS:

HECHO PRIMERO: Desde fecha aún no establecida, pero ubicable entre los años 2010 y la actualidad, en el marco de actividades desplegadas por la dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, el Comisario Mayor **Rafael Gustavo Sosa**, se valió de la estructura jerárquica y de roles de la dependencia mencionada, con la intervención de parte del personal subalterno de la misma entre los cuales se encuentran identificados **Fabián Peralta Dattoli, Franco Sebastián Arguello, Alfredo Damián Seine, Julio Gustavo González**, para la comisión de delitos, tales como:

- la generación de sumarios policiales basados en información falsa, con la incorporación en las tareas de investigación a modo de agente encubierto y/o agente provocador del encartado **Juan Francisco Viarnes** y de Daniel Córdoba, quienes tomaron contacto con un número aún no determinado de personas incluidas en investigaciones por delitos relacionados con la ley 23737, haciéndose pasar por interesados en hacer negocios con ellos, en comprar estupefacientes o en gestionar para ellos operaciones relacionadas con dichas sustancias.

Del mismo modo, los encartados se valieron de **Juan Viarnes** para hacerlo figurar como testigo en sumarios y en procedimientos, o para hacerlo pasar como militar, abogado y otras actividades a determinar para contactarse con investigados y/o familiares de personas detenidas en diversos procedimientos de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, a los efectos de exigir, solo o acompañado por miembros de la dependencia mencionada, el pago de sumas de dinero a cambio de favorecerlos ante los tribunales mediante la entrega de sumarios o documentos, o bien bajo la amenaza de agravar su situación procesal, inclusive mediante el procedimiento conocido en la jerga policial como “embagayarlos”, tarea consistente en hacer aparecer entre sus pertenencias estupefacientes a fin de motivar su detención y procesamiento;

- el cobro de montos periódicos de dinero aún no especificados a diversas personas a cambio de permitirles realizar su actividad de venta de estupefacientes sin interferir mediante la investigación y procedimientos judiciales;

- la sustracción de todo o parte del estupefaciente que se encontraba en diversos allanamientos motivados en las investigaciones generadas por los encartados y desarrolladas con la participación de Juan Viarnes y/o Daniel Córdoba, con la finalidad de usar una parte para el proceso ya citado de



“embagayar” personas, y la otra parte para comercializarla en un local nocturno llamado “Palmira Cerro” ubicado en la Avenida Rafael Nuñez 5942 y en un bar llamado “La Previa”, sito en calle Fragueiro de Barrio Alta Córdoba de esta ciudad;

- la sustracción de pertenencias de los investigados, tales como relojes, objetos de oro, cadenas, dinero, etc.

- como consecuencia de las actividades descriptas supra, esta organización generó informes ideológicamente falsos, manipuló las transcripciones de intervenciones telefónicas a los efectos de ocultar la presencia y la identificación del agente encubierto ilegal y de otras circunstancias de la investigación que pudiera comprometer su responsabilidad; prestaron declaraciones testimoniales falseando la información acerca de las diversas investigaciones realizadas y mediante tales actos, engañado a los diversos tribunales y fiscales federales intervenientes; obtuvieron órdenes de allanamiento y de detención contra las personas investigadas, privándolas ilegalmente de su libertad. Del mismo modo ocasionaron que los integrantes del Ministerio Público Fiscal interveniente en cada caso formularan requerimientos de instrucción, de elevación a juicio, e incluso alegatos y pedidos de condena contra las personas involucradas en los procesos fraudulentamente gestados, llegando en algunos casos a motivar con ello la condena de personas que aún a la fecha se encontrarían cumpliendo pena en establecimientos carcelarios.

HECHO SEGUNDO: En el marco de la asociación ilícita descripta en el hecho primero y en ocasión de la investigación caratulada como “Averiguación de Ilícito” (FN 217224/10 del registro de la Fiscalía Federal N° 2 de esta ciudad), el día 11 de noviembre de 2010 se allanó, por orden del Sr. Juez Federal N° 2, la vivienda sita en calle Matheu 3509 donde se domiciliaba Carlos Dante Leal (a) “el Colorado”.

En dicha oportunidad, el Oficial **Franco Argüello**, quien estaba a cargo del operativo, solicitó la suma de pesos ocho mil a Carlos Dante Leal (a) “El Colorado”, a cambio de “arreglar el procedimiento”, lo que fue aceptado por el nombrado Leal.

A tal fin, Argüello entregó un papel en el que figuraba, de su puño y letra, el nombre de un abogado (un tal “Wesler” pero que en realidad sería **Juan Francisco Viarnes**) junto con el número telefónico 154-021001 manifestándole que debía comunicarse con esta persona. A la salida del procedimiento le entregó el papel a su hermana María Cristina Leal y ésta, a su vez, se lo dio posteriormente a otra de sus hermanas de nombre Olga Gladis Leal.

Posteriormente, con fecha 12 de noviembre de 2010, aproximadamente a la 01:00 horas, Olga Gladis Leal (otra hermana del “Colorado”) desde el número 0351-153538274 se comunicó con el teléfono

proporcionado por Argüello. En ese momento, y pese al horario, Viarnes (“Wesler”) le manifestó que iba a ir a la Unidad de Contención de Aprehendidos a hablar con su hermano.

Unos minutos después Viarnes se comunicó con ella por vía telefónica y le manifestó que habían acordado la entrega de pesos quince mil (\$ 15.000), pero que primero le entregarían la suma de pesos ocho mil (\$ 8.000). Sin embargo, no se hizo efectivo el pago, ya que Olga Gladis Leal no había logrado reunir la suma exigida.

Así las cosas, con fecha 19 de noviembre de 2010, aproximadamente a las 09:00 hs., Gladys Leal recibió un mensaje de texto desde el teléfono de su hermana apodada “Kika”, que decía “COLO X FAVOR VENI, URGENTE X EL DANTE”, ante lo cual se dirigió al domicilio de Kika, quien le dijo que previamente había pasado **Argüello** por su domicilio y la había amenazado diciéndole “Decile a Gladis que antes del cierre del banco le entregara el dinero a la persona que él había mandado y si no vuelvo por vos y te llevo a vos”.

Ante estas amenazas, y tras una comunicación telefónica con Viarnes o “Wesler”, Gladis Leal se reunió con él en el bar “Baranoa” ubicado en calle Colón esquina Avellaneda de esta ciudad a las 12:00 hs. aproximadamente del día en cuestión y le entregó la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000).

No obstante, tras manifestaciones de su hermano el “colorado Leal”, relativas a que Viarnes o “Wesler” y un tal Rivero le exigieron completar la suma de quince mil pesos (\$ 15.000) pactada previamente, se volvió a reunir con **Juan F. Viarnes** alrededor de las 20:00 hs. en el local Andrea Franceschini de Av. Colón y Avellaneda, donde le entregó la suma de pesos tres mil (\$ 3.000) y ante lo cual aquél le manifestó que no los molestarían más, dejando de utilizar la línea de la cual se valió para efectuar dicha maniobra.

Cabe destacar que además de haber invocado el título de abogado durante toda la maniobra extorsiva, el día 19 de noviembre de 2010, **Juan Francisco Viarnes** se presentó en la Unidad de Contención de Aprehendidos y se identificó como abogado de Carlos Dante Leal. A tal fin, el nombrado exhibió una credencial falsa que lo acreditaba como abogado con la matrícula federal “Fº 845 Tº 50”.

HECHO TERCERO: En el marco de la asociación ilícita descripta en el hecho Primero, el día 8 de abril de 2011 los imputados dispusieron la iniciación del sumario policial 356/11, designando en un primer momento al Oficial Subinspector Omar Adrián Olivera como instructor, pero transcurridos unos meses de escasa actividad, dispusieron ponerlo a cargo al **Sargento Fabián Peralta Dáttoli** de la División Drogas Peligrosas de la Provincia de Córdoba.



En dicha investigación se manejaba la hipótesis de que Fernando Oscar Pino y Carlos Ramón Sánchez se dedicaban a la producción y venta de estupefacientes en uno de los domicilios de Pino ubicado en Calle San José de la Quintana s/n Villa Ciudad América en la Provincia de Córdoba.

Así las cosas, en el transcurso de dicha investigación, los miembros de la organización descripta supra, incorporaron ilegalmente a la investigación, sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (art. 31 bis de la ley 23.737), a **Juan Francisco Viarnes**, quien no reviste estado policial en ninguna fuerza del país, para que, de manera encubierta, realice tareas investigativas haciéndose pasar como comprador de la vivienda mencionada supra y así advertir si Pino elaboraba estupefacientes.

De esta manera, los prevenidos presentaron ante el Juzgado Federal N° 2 pedidos de intervención de líneas telefónicas y allanamientos ocultando en todo momento la participación encubierta de **Juan Francisco Viarnes** en la investigación, ante lo cual el Sr. Juez Federal, Dr. Alejandro Sánchez Freytes, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas, luego de lo cual continuaron el proceso en relato.

A raíz de la información obtenida de la manera descripta, con fecha 15 de setiembre de 2011 los imputados, invocando la orden de allanamiento fraudulentamente obtenida, y bajo el control operacional del **Comisario Alfredo Damián Seine** ingresaron a la vivienda de Fernando Pino. En dicho evento, los imputados labraron un acta de allanamiento y secuestro ideológicamente falsa donde hicieron constar el secuestro de 2594 grs. de cocaína. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privar de su libertad a los investigados.

Una vez concluido el procedimiento las actuaciones quedaron radicadas en el Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad bajo el N° 16993/11, motivando también bajo el engaño relatado, la formulación por parte del Sr. Fiscal Federal interveniente, de un requerimiento de instrucción imputando a las personas detenidas la comisión de delitos contemplados en la ley 23737, luego de lo cual se receptó declaración indagatoria a Sánchez y Pino.

Este último denunció en su indagatoria irregularidades en el procedimiento relacionadas con el secuestro de la droga y con el robo de tres anillos de oro y un reloj bañado en oro que eran de su propiedad.

Posteriormente, el Juez citó a declarar a **Juan Francisco Viarnes** a raíz de que Pino lo había mencionado en su declaración, manifestando con falsedad Viarnes que es abogado, que trabaja en el área de inteligencia del Ejército y que estaba interesado por la vivienda de Pino en Villa Ciudad América.

Por último, con fecha 19 de septiembre de 2011, siendo aproximadamente las 19:30, en el domicilio donde funciona el Estudio Jurídico de la Dra. Julia Mirta Villafaña Cuevas, Fabián César Peralta Dattoli, acompañado del Oficial Arguello, entregaron en mano a la nombrada, tía de Fernando Oscar Pino, imputado en la tramitación del expediente caratulado “PINO, Fernando y otro p.ss.aa. Infracción Ley 23737”, una fotocopia del sumario policial N 356/11 que refleja la investigación policial realizada en torno a la persona de Fernando Oscar Pino, y los consecuentes procedimientos policiales realizados en la localidad de Villa Ciudad América y en la ciudad de Córdoba, y que dieron origen al expediente referido.

HECHO CUARTO: En el marco de la asociación ilícita descripta en el hecho primero, el día 20 de febrero de 2013, los imputados dispusieron la iniciación del sumario policial 15/13.

Este sumario en un primer momento estuvo a cargo del Comisario **Gustavo Julio González** de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, pero transcurridos unos 15 días quedó a cargo del Oficial Principal **Juan Antonio Alós** quien aparece declarando sin constancia de su designación, continuando luego de este el Of. **Cristian Ingas** hasta la realización de los procedimientos. En todos los casos la Cabo Primero **Analía Belén Sosa** se encontraba colaborando en la investigación realizando las transcripciones de las escuchas telefónicas a los investigados.

Si bien la denuncia por la cual se iniciaron las actuaciones señalaba a una tal “Natalia”, mujer del “Coco” López y a un tal “Cabrera”, posteriormente y ya bajo la dirección de Juan Alós, la dirección de las pesquisas se centró en Gabriel Ludueña, y Rubén Matta, sin poder observarse la razón de este cambio de objetivo.

Así las cosas, en el transcurso de la investigación, los imputados dispusieron incorporar ilegalmente, sin respetar los procedimientos establecidos a tales fines (art. 31 bis de la ley 23.737), a **Juan Francisco Viarnes**, quien no reviste estado policial en ninguna fuerza del país, para que, de manera encubierta, realizara tareas investigativas a modo de agente encubierto y/o agente provocador.

A tal fin, Viarnes se hizo pasar como personal del ejército para plantear un negocio de drogas a Ludueña y Matta y así acceder a información sobre la actividad desplegada por estos y estar en control del momento en que los mismos tomaran contacto con estupefacientes.

De esta manera, los prevenidos presentaron ante el Juzgado Federal N° 1 pedidos de intervención de teléfonos y órdenes de allanamiento ocultando en todo momento la participación encubierta de Juan Francisco Viarnes en la investigación, ante lo cual el Sr. Juez Federal, Dr. Ricardo Bustos Fierro, engañado por los imputados, emitió las medidas citadas, luego

de lo cual continuaron el proceso en relato.

A raíz de la información obtenida ilegalmente de la manera descripta, con fecha 8 de abril de 2013, los imputados, invocando las órdenes de allanamiento fraudulentamente obtenidas, ingresaron a la vivienda de Gabriel Ludueña, donde se documentó el secuestro de una importante cantidad de material estupefaciente, lo que quedó plasmado en el acta ideológicamente falsa elaborada a tal efecto. Luego de ello, previa consulta al Juez engañado, obtuvieron la orden de privarlo de su libertad.

Una vez concluido el procedimiento las actuaciones quedaron radicadas en el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad bajo el N° FCB 294/2013, motivando también bajo el engaño relatado, la formulación por parte de esta Fiscalía Federal, de un requerimiento de instrucción imputando a las personas detenidas la comisión de delitos contemplados en la ley 23737, luego de lo cual se receptó declaración indagatoria a los imputados.

DECLARACIÓN DE LOS PROCESADOS:

Al hacer uso de su defensa material, en la oportunidad de prestar declaración en audiencia de indagatoria, **Rafael Gustavo Sosa**, a fs. 161, en primer lugar dio detalles de la función que ocupaba en la Dirección de Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Con relación a Juan Viarnes, manifestó que: (...) *lo conoce en calidad de informante. Que jamás le pidió, ni mucho menos lo mandó a que se involucrara, se infiltrara o realizara trámites para obtener más información de la que el se acercaba a manifestar, es decir que el trato que tuvo con Viarnes fue siempre en calidad de informante. (...) En la causa Ludueña se presentó en su oficina de drogas y le manifestó que tenía información, no recordando en relación a quien, pero si derivó ese sumario en la investigación de Ludueña, dicha información que le aportó al declarante fue puesta en conocimiento del actual Director de Drogas, Crio. My. Nis, y a partir de dicho momento continúo el mismo con mayores contactos y siguiendo la rutina de trabajo (...).*

Que a fs. 905/908 se le recepta declaración indagatoria a **Gustavo Julio González**, quien negó todos los hechos que se le imputaban e hizo una breve descripción sobre su función dentro de la estructura de la División de Drogas, entre las cuales destacó las de chequeo de domicilios, fotografías de vehículos, seguimientos, vigilancias, recaudar más información y demás actividades pero nada que tenga que ver con escuchas telefónicas.

Seguidamente habló sobre el informe N° 49 realizado por la división a su cargo y admitió su participación en el mismo por pedido del Mayor Sosa y para colaborar con Juan Alos.

Con relación a Juan Francisco Viarnes, declaró que lo conoció en el año 2010 o 2011 a través de Peralta Dáttoli quien lo presentó como un informante. Que lo volvió a ver en el marco de un viaje a Buenos Aires por

una investigación sobre un tal “santiagueño”, que se había iniciado a partir de los datos aportados por Daniel Córdoba. A Buenos Aires también fueron, según dijo, Seine, el Cabo Pérez y creía que Peralta Dáttoli. Una vez en Buenos Aires se juntaron en una estación de servicio YPF con Córdoba, llegando más tarde Viarnes. Que lo vio una o dos veces más en la Central y en otro lugar.

Consultado por si había chequeado los antecedentes de Viarnes, dijo que cuando apareció la primera vez, uno de sus subordinados le informó que no registraba antecedentes penales ni contravencionales en los registros propios.

Finalmente, desconoció haber tenido conocimiento de la participación de Viarnes como agente encubierto, testigo o abogado en procedimientos en el que intervino.

Que a fs. 913/916 amplia su declaración el imputado **Mario Enrique Osorio** quien negó los hechos que se le atribuyeron, e hizo en primer lugar una descripción de las funciones que realizaba dentro de la Dirección de Drogas.

Seguidamente, relató que a finales del año 2012 conoció a Juan Viarnes ya que ambos frecuentaban la estación de servicio Megagas y que tuvieron una amiga en común.

Que, en febrero o marzo de 2013 se enteró por el oficial Alós que Juan Viarnes era el informante que estaba aportando datos para una investigación de drogas que estaban llevando a cabo.

Aclaró que participó al inicio de la causa Ludueña pero, fue apartado por un conflicto que tuvo con Viarnes y que colaboró al final con el procedimiento realizado en Sinsacate en donde fue detenido Ricki “el tucumano”.

Que a fs. 929/932 amplía su declaración indagatoria el imputado **Fabián César Peralta Dattoli**, quien tras negar los hechos que se le atribuyeron manifestó: que con relación al hecho de violación de secreto que se le imputa, nunca tuvo intención de y que sólo le daba lástima la mujer ya que era una señora mayor.

Seguidamente manifestó que a Viarnes lo conoció en el año 2010 ya que aportó información para una causa Ceballos que luego investigó el oficial Argüello. Que luego entabla una relación de amistad con Viarnes, quien siempre le manifestó, según sus dichos, ser Coronel del servicio de inteligencia militar.

Que en el año 2011 o 2012 se lo presentó al Mayor Sosa y que de la información que le aportó se inició la causa Ludueña. Que en esta no participó, salvo al final cuando se realizaron los procedimientos.

En esa oportunidad lo llamó Viarnes avisándole que el procedimiento en Sinsacate había dado positivo, por lo que lo pasó a buscar



para llevarlo al lugar en donde se entrevistó con Sosa.

Asimismo, brindó detalles tanto del viaje a Buenos Aires, realizado a raíz de la información aportada por Daniel Córdoba en referencia a un tal santiagueño y en la que participó Viernes por invitación de él, como de aquel realizado a la provincia de Corrientes en la que se investigó a un tal Lorhman.

Finalmente, se explayó con relación a su participación y la de Viernes en la causa Pino.

Que a fs. 228/229, declaró **Juan Francisco Viernes**, quien tras negar toda participación culpable en los hechos que se le imputan, pero aclaró que todo lo hizo bajo amenaza por parte del resto de los imputados.

En cuanto a la causa Leal, en lo que resulta pertinente, admitió haber recibido la suma \$7000 en Avellaneda casi Colón, que luego entregó a Argüello, que luego se encontraba con Dáttoli en un Clio.

Finalmente, con relación a la declaración testimonial brindada en la causa Pino, detalló que entre Sosa y Argüello le indicaron lo que tenía que decir.

Que a fs. 1514 amplia su declaración el imputado **Franco Sebastián Arguello**, quien manifestó que no utilizó a Viernes y a Córdoba como agentes encubiertos y/o provocadores y que éstos sólo eran informantes.

Seguidamente, detalló cómo conoció a Juan Viernes y qué relación tuvo con éste, como así también de las circunstancias que rodearon al viaje realizado a Corrientes y que derivó en el inicio del sumario 525/12.

Con relación a la causa Pino, que participó guiando al grupo ETER a uno de los domicilios allanados y que supo que Viernes realizó llamados al investigado Pino por un reclamo que realizó el Comisario Seine a Dáttoli.

Asimismo, declaró con respecto a las copias del sumario entregadas a la tía de Pino, que fue realizado de forma inocente junto a Dáttoli.

Finalmente explicó su participación en la causa Leal.

Que, a fs. 1541/1545 declaró **Alfredo Damián Seine**, quien negó haber utilizado a Viernes y a Córdoba como testigo o partícipe de un procedimiento o en algún sumario y que éste solo aportaba información.

Seguidamente, relató que conoció a Viernes en el 2010, quien fue presentado por Peralta Dáttoli, en oportunidad de brindar información para una causa Ceballos.

Luego, hizo un relato de los viajes realizados por su brigada a las provincias de Buenos Aires, San Luis y Corrientes a raíz de información aportada por Daniel Córdoba con relación a un tal santiagueño y en los cuales había estado presente Viernes.

Con relación a la causa Pino, dijo que la participación de

Viarnes se redujo a una llamada al imputado Pino por la compra de un inmueble y que por eso le llamó la atención a Dáttoli manifestándole que dejara constancia de ello. Con relación a Sosa, manifestó que se llegó a fiscalizar los procedimientos por la función que cumple como director.

A fs. 2159/2162vta **Gustavo Julio González** amplió su declaración indagatoria, y esencialmente detalló las circunstancias que rodearon la vigilancia realizada en el domicilio de Juan Viarnes en el mes de marzo de 2013 y que dieron lugar a la realización del informe de Inteligencia N° 49.

PRUEBA VALORADA:

Actas de secuestro de los allanamientos ordenados en la presente causa y fotografías de los mismos (fs. 536/712),

Instrumental/Documental: (fs. 407/415), copia del informe de la División de Inteligencia N 49 (fs. 433/453), copia del sumario N 525/12 (fs. 732/741) viáticos de viajes realizados en el marco de ese sumario y del 487/12 (fs. 780/800), actuaciones labradas en ocasión de la causa “Leal Carlos Dante y otros p.ss.aa. Infracción Ley 23737”, causas caratuladas: “Ludueña Gabriel y otros p.ss.aa. Infracción Ley 23737” (Sumario 15/13); “Peralta Dattoli, Fabian Cesar y otro p.ss.aa. Infracción Arts. 157 y 248 del C.P.” (Expte. N 120011729/2012), análisis efectuado sobre sumarios policiales secuestrados (fs. 1151/1153); desgrabaciones realizadas por la PSA de las líneas intervenidas en la causa Ludueña, incorporadas como cuerpo de prueba, informes de inteligencia solicitando objetos electrónicos para trabajar (fs. 1194/1197), transcripciones de mensajes de texto obtenidos de un PEN drive marca Verbatim (fs. 273/280), copia de ficha prontuario de Viarnes (fs. 1332/1333), nota manuscrita de Juan Francisco Viarnes (fs. 1113/1116).

Testimoniales: Marcelo Adrian De La Cruz (fs. 455, 476/477), Sergio Alberto Fernandez (fs. 456/457), Carlos Alberto Villagra (fs. 458/459), Lucas Gaston Banegas (fs. 460), Franco Emanuel Guallanes (fs. 462), Gonzalo Matias León (fs. 463), Patricia del Carmen Banegas (fs. 464/465), Ezequiel Alberto Mathias Nieto (fs. 466/vta.), Lucas Emiliano Clavero de la Fuente (fs. 472/473), Luis Marcelo Perez (fs. 515/519), Pablo Cesar Escalante (fs. 524/525), Paulino Enrique Londra (fs. 526/528), Daniel Alberto Córdoba (fs. 1090/1092), Crio. Gregorio Daniel del Valle Nis (fs. 1558/1564), Crio. Sergio Ariel Ñañez (fs. 1565/1566), María Clara Ramos (fs. 2174-2175), Rolando Javier Ludueña (fs. 2176-2177).

CALIFICACIÓN LEGAL:

El suscripto considera que:

El hecho nominado **PRIMERO**, encuadra en la figura penal de Asociación Ilícita (art. 210, 2º párrafo del C.P.) imputable a **Rafael Gustavo Sosa** en carácter de Jefe (art. 45 del C.P.); asociación ilícita (Art. 210 primer párrafo del C. Penal) imputable a **Alfredo Damián Seine, Fabián**



Peralta Dattoli, Franco Argüello, Julio Gustavo González y Juan Francisco Viarnes en carácter de miembros.

El hecho nominado **SEGUNDO** encuadra en la figura penal de **Extorsión** (art. 168 del C. Penal) imputable a **Franco Argüello** en carácter de autor y **Juan Francisco Viarnes** en carácter de partícipe necesario (art. 45 del C.P.)

El hecho nominado **TERCERO** encuadra en la figura penal de: a) Violación de los Deberes de Funcionario Público (artículo 248 del C.P.) imputable a **Rafael Sosa, Seine, Peralta Dattoli y Argüello** en carácter de coautores y **Juan Francisco Viarnes** en carácter de partícipe necesario; b) Privación ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.P.) imputable a **Rafael Sosa, Seine, Peralta Dattoli y Argüello** en carácter de coautores; c) Falso Testimonio (art. 275 primer párr. Del CP) imputable a **Peralta Dáttoli** en carácter de autor; d) Violación de Secreto (art. 157 del C.P.) imputable a **Peralta Dattoli y Argüello** en carácter de coautores; d) Falso testimonio Agravado (art. 275 segundo párr. Del CP) imputable a **Juan Francisco Viarnes** en carácter de autor.

El hecho nominado **CUARTO** encuadra en la figura penal de a) Violación de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 del C.P.) imputable a **Rafael Sosa, González y Osorio** en carácter de coautores y a **Juan Francisco Viarnes** en carácter de partícipe necesario; y b) Privación ilegítima de la libertad (art. 142 inc. 4 del C.P.) imputable a **Rafael Sosa** en carácter de autor;

FUNDAMENTO (Art. 347 del C.P.P.N.)

Hecho Primero: Teniendo en cuenta la prueba colectada en autos, a criterio del suscripto se encuentra suficientemente acreditado para esta etapa procesal, que en el marco del desempeño funcional de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba, parte de su personal se valió de su estructura para llevar a cabo una serie de maniobras ilícitas con total desprecio al derecho que gobierna la función policial y, como capital simbólico, a las obligaciones que ello conlleva.

Aprovechándose claramente de la autoridad interna y externa que su calidad policial significa e impone y con la gravedad especial que ello representa, desplegaron una logística y en particular un manejo técnico y de manipulación de datos e instrumentos jurídicos, con total menosprecio de la legalidad a pesar de la condición de funcionarios públicos.

En cuanto al marco temporal, si bien no ha podido establecerse con precisión cuándo fue el momento en que los imputados decidieron asociarse con el objeto de llevar a cabo actividades ilícitas, sí está probado que esta organización funcionó, como mínimo, desde el año 2010 y hasta la detención de sus miembros.

Así y como parte de las maniobras ilícitas desplegadas, generaron sumarios con información falsa que se plasmaron, por ejemplo, a través de denuncias anónimas al 101 que en realidad no existían o bien redirigían sumarios, en principio legítimos,

hacia sus propios intereses; tal y como se mostrará con el análisis posterior de determinados sumarios hallados en las dependencias de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba.

Asimismo, esta asociación implementó de forma ilegal la utilización de por lo menos un agente provocador y/o encubierto en sus investigaciones, incluso hasta el punto de hacerlo declarar en sede judicial como testigo, lo que queda acreditado con lo que más tarde se dirá respecto de Juan Francisco Viarnes.

Tal ilegalidad se vio reflejada en su máxima expresión al hacer participar a esta persona en conversaciones telefónicas con líneas intervenidas judicialmente y omitir transcribir aquellas que evidenciaban la participación del agente encubierto demostrando el grado de impunidad con el que se manejaban (Como se verá en detalle al analizar los hechos tercero y cuarto).

De la manera descripta, los procesados engañaron a los diversos tribunales y fiscales federales intervenientes, obteniendo órdenes de allanamiento y de detención contra las personas investigadas, privándolas ilegalmente de su libertad (como se verá al analizar el hecho tercero y cuarto).

Además, dentro de las conductas criminales cabe destacar las extorsiones a las cuales sometían tanto a investigados como a sus familiares (tal el caso Leal, hecho segundo) y a través de las cuales solicitaban dinero o droga a cambio de favorecerlos durante la instrucción de los sumarios o ante los tribunales mediante la entrega de sumarios o documentos, siempre bajo la amenaza de agravar su situación procesal.

En otras situaciones, según se desprende de las constancias de autos, surge el hallazgo en dependencias de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba, de una importante cantidad de material estupefaciente, sin que hasta la fecha ello encuentre respaldo o justificación legal alguna, como así también de sumarios policiales originales que acreditarían el secuestro de droga, no obrando constancias de su remisión a los Juzgados Federales competentes (ver fs. 660/672, 1151/1153 y 1444/1446).

La idea más cabal de cómo actuaba la asociación ilícita se ve plasmada en el sumario 525/12 y en el informe de inteligencia N° 49 secuestrados en los allanamientos al predio que la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba tiene como base en calle Taninga de esta Ciudad.

Traemos a colación el sumario 525/12, glosado en copia a fs. 732/741 de las presentes actuaciones, porque presenta una serie de irregularidades que dan cuenta de cómo se manejaba la organización.

Este sumario se encontraba, al momento de ser secuestrado, dentro de un armario junto a los sumarios archivados del año 2012. Se inició con una declaración testimonial de Franco Argüello del día 1 de junio de 2012 y luego, tras unas dos declaraciones del Oficial Inspector Franco Ivan Lucero nos encontramos con que, sin mediar explicación alguna, manifestó que Argüello se encontraba en la provincia de Corrientes realizando tareas de inteligencia junto a un tal “Coronel Juan Viarnes, adscripto al Ejército Nacional Argentino” quién estaba allí supuestamente comisionado por la Fiscalía Federal de Corrientes para dar con el paradero de Rodolfo Lorhman Kretz (a) El Ruso.

Esta información, según declaró Lucero, le fue proporcionada por el procesado Seine, que también se encontraba en Corrientes junto con Argüello y Viarnes.

Como si ello no fuera suficientemente extraño, de la declaración surge que “el Coronel Juan Viarnes y la Fiscalía Federal de Corrientes sólo trabajarían de forma conjunta con la Policía de esta Ciudad” (se entiende de Córdoba). Con esta declaración se abandona el sumario.

Se puede inferir que lo manifestado por Seine servía con el triple propósito de cerrar y archivar el sumario sin mediar más explicaciones, justificar el pedido de viáticos ya hecho, según consta en la documentación secuestrada y ocultar las verdaderas intenciones de la organización ilícita.

De este sumario se desprende que los imputados utilizaron su posición en la fuerza policial no solo como fachada sino también como medio para ocultar la actuación de la organización delictiva subyacente y para financiar la actividad de la misma con fondos públicos.

Esto se ve claramente en el hecho de que: a) no hubo comunicación alguna a la Justicia de las actividades investigativas realizadas en la provincia de Corrientes, 2) que para justificarse ante el Fiscal Federal de esa provincia se llegó al extremo de haber invocado órdenes inexistentes de esta Fiscalía (ver testimonial de Lucero a fs. 862/863), 3) se utilizó a un civil como era Juan Francisco Viarnes en una función que iba mucho más allá que un simple informante, ya que en realidad, actuaba como agente encubierto/provocador.

Asimismo y como **elemento mayormente demostrativo de la decisión persistente e irrenunciable de llevar a cabo actividades investigativas al margen de lo jurídicamente debido, recordemos el hallazgo de un oficio con membrete del Poder Judicial de La Nación, cargado en la computadora secuestrada en la sede de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba –Taninga 2841 Barrio Jardín del Pilar; fs.1464-, y dirigida al Jefe de Policía**, informando la comisión de personal de esa dependencia para la realización de tareas investigativas en el Sumario en cuestión, 525/12.

Dicho oficio aparece como enviado por la Fiscalía Federal y es muestra de la planificación delictiva que habría existido por parte de los integrantes de esta asociación ilícita, en particular **Franco Arguello, Fabián Peralta Dattoli y Damián Alfredo Seine**, quienes habían sido comisionados por sus superiores **Rafael Gustavo Sosa** y el jefe de inteligencia **Gustavo González** para la realización de tareas de inteligencia en Corrientes con la participación de Juan Francisco Viarnes.

Otro de los elementos de convicción es el informe N° 49 de la división inteligencia (fs. 434/453), el cual fue realizado en la madrugada del día 2 de marzo de 2013, fecha en que la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba se encontraba instruyendo el sumario 15/13 que luego derivaría en la causa llamada “Ludueña”, como luego será explicado al analizar el hecho cuarto.

En este informe, entre otras tareas investigativas se destaca la transcripción de una conversación entre tres hombres: “Miguel” (que sería Gabriel Ludueña de acuerdo a las constancias de autos), “Matta” (Rubén) y “Juan” (Viarnes).

En ella Juan le pide a Miguel una cantidad de 30.000 Kg de marihuana

para pasar al país a lo que Miguel le manifiesta que dentro de los próximos 15 días traerán desde Paraguay una gran cantidad de mercadería prensada.

Complementando el informe con la declaración testimonial brindada por la Cabo María Clara Ramos (fs. 2174/2175), se devela la intimidad de la maniobra investigada mostrando de primera mano cómo trabajaba el agente provocador.

En ella, Ramos manifestó: “...*Que ese día 2 de marzo en horas de la tarde, Rabadán recibe un llamado de un superior, cree que Sosa, con la directiva de que fueran a la Calle José Barros Pazos al 3527 para realizar una vigilancia. Que salen ambos desde Jefatura hacia el Lugar en el móvil 5089, que la dicente iba en el mismo móvil junto a Rabadan. Que llegan al lugar, se quedan a metros del domicilio para esperar nuevas directivas, que en ese momento se comunica el Comisario González con la dicente y le dice que se entreviste con Don Sosa que se encontraba afuera del domicilio, porque hasta el momento la dicente y su compañero no sabían qué debían hacer, que él le pregunta si había traído los elementos con los que trabajaban normalmente, ante lo cual la dicente le responde que sí, fue a buscar la filmadora hasta el auto y vuelve hacia donde está Sosa, ahí éste la hace ingresar al domicilio, sin saber bien el trabajo específico que debía hacer. Que cuando ingresa al lugar había un señor que se le presenta como Juan Viarnes, quien dice ser Jefe de Inteligencia del Ejército Argentino. Que la declarante se queda ahí sin prestar atención a lo que ellos hablaban, en un momento se siente que golpean la puerta, ante lo cual Sosa y la declarante quisieron salir pero Viarnes les dice que no pueden porque “ya había llegado la gente”. Que la casa era de dos pisos, que la dicente y Sosa se van hacia el piso de arriba, dándole Sosa la directiva de que grabara y tratara de tomar nota de la conversación que tuviera Juan Viarnes con la gente que arribaba al domicilio... ”*

De más está decir que dicho informe nunca fue creado con el fin de incorporarlo oficialmente a investigación alguna, sino para dirigir la investigación principal hacia sus propios intereses como se verá reflejado al analizar el hecho nominado cuarto.

Probada debidamente la existencia de la asociación ilícita, se procederá ahora a analizar la participación de su jefe y cada uno de los miembros.

Participación de Rafael Gustavo Sosa: el nombrado poseía al momento de los hechos el grado de Comisario Mayor. Se desempeñó como titular de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba, hasta fines del año 2012 y como titular de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de dicha institución, desde enero de 2013 hasta su detención.

En primer lugar, cabe referirse al carácter que revestía Sosa en la organización delictiva. En este sentido, siendo las fuerzas de seguridad estructuras tan estrictas y verticalistas en lo que se refiere a la cadena de mando, resulta evidente que quien ostentaba el grado más alto en la estructura policial, revestía tal carácter en la estructura de la organización homóloga como es la asociación ilícita imputada. Simplemente no se puede entender de otra manera, más si se observa que de todas las constancias de la instrucción surge claramente quién daba las órdenes.

El caso en estudio presenta una particularidad muy distintiva consistente en que Sosa siempre actuaba en su doble carácter de jefe de ambas organizaciones, la legal y

la ilegal, confundiéndose así el rol que asumía en ambas. Esto motivaba que toda persona ajena a la estructura ilegal, no podía advertir que existía otra, subyacente a la organización policial, que tenía los fines delictivos aquí analizados.

Esta particularidad es justamente la que les proveía el alto grado de impunidad que surge de actuar desde las sombras pero con una fachada de legalidad.

Otra de las razones que tiene esta Fiscalía para ubicar a Sosa como cabeza de la asociación es el pleno conocimiento que tenía sobre las actividades que realizaban sus subordinados y del mismo modo la dirección que ejercía sobre ellas.

Ello queda reflejado en a) el informe N° 49 realizado por personal de la División Inteligencia y hallado en la oficina que este ocupaba en el edificio de la Central de Policía de Córdoba (ver fs. 454), b) las anotaciones realizadas en un cuaderno secuestrado en la Oficina del Director General de Drogas Peligrosas, tales como “José Rodolfo Lorman”, más abajo “156239506-D.Juan Viarne” relacionadas al sumario 525/12 (ver acta de fs.654/657 y fs.1171/1172); los pedidos de viáticos efectuados por Sosa en relación a dicho sumario (fs. 780 y 790) y el oficio firmado por el nombrado al Fiscal de Corrientes sobre el personal comisionado en relación a esas actuaciones, incautado en el domicilio del coimputado Franco Argüello, según constancias de fs.1332 y 1335.

Profundizando sobre la participación de Rafael Sosa resulta de importancia la declaración del Comandante Luis Marcelo Pérez de Gendarmería Nacional (fs. 515/519) en la que hace referencia a que durante una reunión celebrada por la despedida del Comisario Nieto, y mientras se encontraba junto con Seine, Gonzalez y Alós, el Comisario Sosa contó a modo de anécdota graciosa una situación que sucedió en la casa de Viarnes.

Concretamente, Sosa les relató: “...en una de las oportunidades en que se encontraba con Juan Viarnes, en el domicilio de éste, de improviso arriban a ese domicilio Gabriel Ludueña y Rubén Matta, por lo que Viarnes le pidió que se escondiera debajo de la cama de su dormitorio, y en ese lugar permaneció hasta que terminó la entrevista entre Ludueña, Matta y Viarnes, tornándosele gracioso que un Comisario Mayor se hubiese visto en esa situación...” Más adelante agregó: “Que Alos siempre le comentó que a partir de que él conoció personalmente a Viarnes, nunca confió en esta persona.....que no tenía otra opción que cumplir con las órdenes que le impartía Sosa, quien por otra parte era el que dirigía personalmente esta investigación...”

Esta situación no es otra que la descripta en el informe N° 49, la que es revelada por el imputado Gustavo González en oportunidad de receptarle ampliación de su declaración indagatoria (fs. 2159/2167) y confirmada con las declaraciones testimoniales de la Oficial María Clara Ramos (fs. 2174/2175) y el oficial Rolando Javier Ludueña (fs. 2176/2177).

Por otro lado, el Comisario Mayor Nis, Director de Drogas Peligrosas, en oportunidad de prestar testimonio ante el Juzgado Federal relató cómo ante una consulta fueron advertidos por esta Fiscalía respecto de la imposibilidad legal de utilizar a un informante como partícipe de una investigación, agregando el testigo haber puesto ello en conocimiento de Sosa (fs.1558/1564).

Sin embargo, como se ve, a pesar de la advertencia de Nis a Sosa, éste

siguió adelante con el plan que se había trazado, dando amplia participación a Viarnes en las tareas investigativas, particularmente relacionadas a la causa “LUDUEÑA”. Más aún, en la testimonial citada agregó Nis que el Oficial Alos (hoy fallecido) le dijo en cierta oportunidad que no quería atender más al informante, comentándole ello a Sosa, quien, según señaló, le contestó “...*Que tenía miedo de que en caso se cortase la comunicación con el informante, el mismo los delatará a los investigados. Pero, dijo, Sosa le manifestó que una vez terminada esta investigación le manifestó que si quería cortara la comunicación con el informante*”.

Otra cuestión relevante que pone de manifiesto la participación y conducción de Sosa en la organización delictiva es la que surge del análisis de las circunstancias referidas al sumario 525/12, tales son: las anotaciones realizadas en un cuaderno secuestrado en la Oficina del Director General de Drogas Peligrosas, tales como “José Rodolfo Lorman”, más abajo “156239506-D. Juan Viarne” (ver acta de fs.654/657 y fs.1171/1172); los pedidos de viáticos efectuados por Sosa en relación a dicho sumario (fs. 780 y 790) y el oficio firmado por el nombrado al Fiscal de Corrientes sobre el personal comisionado en relación a esas actuaciones, incautado en el domicilio del coimputado Franco Argüello, según constancias de fs.1332 y 1335.

Se destaca también en este punto el testimonio del Comandante Londra de Gendarmería Nacional, cuando dijo “....*Que en una oportunidad, el Crio. Sosa le nombró a una persona de apellido Viarnes. Que habrá sido en el año 2012; que no sabe decir si su nombre era Juan. Que el comisario Sosa le dijo que era Teniente Coronel de Ejército, y que era del Área de Inteligencia, y que tenía información de drogas. Que el Crio. Sosa le dio a entender que la información que llegaba de ese tal Viarnes, la manejaba una Brigada de la División Drogas, pero no sabe cuál era esa brigada. Que el dicente consultó en páginas públicas de Internet y pudo observar que una persona de apellido Viarnes tenía muchos antecedentes judiciales. Que entonces lo llamó al Crio. Sosa, por teléfono, y le dijo que se fije en Internet, si ese Viarnes, se trata de la misma persona. Que nunca más hablaron sobre el tema....*”.

Este último testimonio particularmente desvirtúa los dichos de Sosa, quien en su indagatoria refirió que por pedido de Dattoli o González, recibió a Viarnes, en razón de ser éste, según se presentaba, un funcionario militar, Coronel del Ejército Argentino, abogado, que aportaba información en causas de droga, relatando además Sosa, que ya avanzada la investigación en la causa “Ludueña”, a raíz de un problema suscitado entre Osorio y Viarnes, solicitó a González practique las diligencias necesarias a fin de establecer si el “informante” era quien decía ser (fs. 258/263). En realidad Sosa sabía desde mucho antes quién era Viarnes.

Destaco en el punto, como fuera transcripto, que Londra dijo haber alertado a Sosa acerca de los antecedentes judiciales que tenía Viarnes, los que obtuvo, según su testimonio, de una simple consulta efectuada en buscadores de Internet.

Así también, deberá tener en cuenta Señor Juez, que Rafael Sosa está imputado en la causa tramitada también en esta Fiscalía, caratulada “Hidalgo, Jerónimo y otros p.ss.aa. Falsificación de Moneda” (Expte. FCB 14304/2013) por los delitos de **Encubrimiento Agravado**, en concurso real con la figura penal de **Expendio de Moneda Falsa** en concurso ideal con **Estafa**.

En ella se investiga cómo la incorporación de Viarnes como Agente provocador en la causa Ludueña, habría nutrido de información con relación a la falsificación de dólares a la asociación en general y al comisario Sosa.

Esta información habría hecho que el mismísimo Sosa, jefe de la organización nada menos, se viera envuelto de forma personal en la supuesta investigación.

Este interés personal llegó al extremo de involucrarse tanto como para haber coordinado y gestionado negociaciones, a través de Viarnes, a los fines de apropiarse del dinero ilícito, disponer de parte del mismo o bien obtener un rédito económico por su comercialización.

Así las cosas, la prueba colectada hasta el momento acredita la responsabilidad de Rafael Sosa en el delito en cuestión y según el rol que habría cumplido, en el carácter de “jefe” de la asociación delictiva.

Participación de Gustavo Julio González: El nombrado reviste el grado de Comisario y hasta la fecha de su detención se desempeñó como Director de la División Inteligencia de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba.

La función que cumplía dicha división era la de analizar y recibir llamados donde denunciaban actividades relacionadas con la comercialización de estupefacientes. Este llamado luego era procesado y la información que surgía del mismo era verificada por personal de Inteligencia, quienes corroboraban domicilios, dominios de vehículos, sacaban fotos y/o realizaban alguna que otra vigilancia para luego, mediante la realización de un informe, anoticiar a la superioridad de los resultados y a partir de allí decidir ésta si correspondía o no iniciar una investigación. Esta actividad fue explicada por el mismo González en su declaración indagatoria a fs. 905/908.

Es así que Gonzalez habría utilizado la información que recibía y procesaba, valiéndose de los recursos humanos y materiales de la División Inteligencia, para fines funcionales a la asociación ilícita de la que era parte.

Estas circunstancias fueron reveladas por la declaración del Cabo Jorge Horacio Pérez, adscripto a la división Inteligencia, quien a fs. 860/861 dijo: “*...que hace aproximadamente tres años, personal administrativo de inteligencia recibe un llamado al 101 en donde un masculino brinda una información de un tal “santiagueño” que iba a venir desde Buenos Aires a traer una cantidad de droga a Córdoba. Que a partir de allí el dicente recibe el número telefónico aportado por esta persona y por órdenes de sus superiores va a entrevistarlo personalmente, que cuando habla de sus superiores se refiere a los ya nombrados González y Ludueña...*”

Posteriormente refirió “*...Que todo esto el dicente lo comunica a sus superiores y le dijeron que lo llame para que aporte más información. Que lo llama a Córdoba para entrevistarlo nuevamente para que le dé información más precisa del Santiagueño. Que a esa cita va el dicente en el móvil de inteligencia, arriba al lugar el Comisario Seine en un móvil de Drogas y después llega Juan Viarnes en su auto particular. Que Viarnes se le presenta al declarante como Coronel de la División Inteligencia del Ejército Argentino...*”

Y cuando se le preguntó cómo llegó Seine a la reunión del dicente con

Córdoba, este respondió “que desconoce pero por la jerarquía pudo ser avisado por Ludueña o el Comisario González...”

Esta declaración viene a ratificar los dichos de Viarnes cuando en su calidad de arrepentido declaró que “...viaja a Buenos Aires por una investigación referida al famoso “Santiagueño” (información brindada por un informante de nombre Daniel Córdoba, al que le pagaban con droga), quien bajaba marihuana a Santiago del Estero, y desde allí la distribuía a diferentes provincias. Que dicho sujeto viajó junto a Saine, el “huevo” Gonzalez, el Cabo Pérez y Peralta Dátoli, y se alojaron en el hotel Avellaneda, en el partido de Avellaneda...” (fs. 1/8).

Así también convalida los dichos de Viarnes, una ficha individual correspondiente a él, en la cual rezan los nombres de los Sres. Gustavo Julio González, Alfredo Damián Seine y Jorge Horacio Pérez, hallada en el allanamiento realizado al Hotel Avellaneda, sito en Av. Mitre 1413 de la Provincia de Buenos Aires.

Siguiendo con la misma testimonial, Pérez dijo: “....Que viajó con el Comisario González en calidad de chofer a Buenos Aires, hace como tres años después de la reunión que tuvieron con Daniel Córdoba....que fue a una estación de servicio, que no conoce Buenos Aires pero sabe que cruzaron la Panamericana y llegaron hasta la estación de servicios. Que llegan allí y arriban al lugar Daniel Córdoba en su auto particular, el Comisario Seine en otro móvil y Juan Francisco Viarnes, que también arribó en su auto particular. Que se juntaron todos ellos a hablar, que el dicente daba vueltas por ahí y no escuchó de qué hablaban. Que estuvieron todos en la estación de servicios mucho tiempo, que el dicente tomaba café y hablaba con la chica de la estación. Que Córdoba y Viarnes se fueron, que Seine quedó en la estación y el dicente con González también, que durmieron en el móvil y luego retornaron a Córdoba....”.

En su declaración indagatoria, González reconoció el viaje a Buenos Aires, pero se cuidó de relatar la reunión previa que, en relación a esa investigación, personal a su cargo había tenido no sólo con Daniel Córdoba sino también con Juan Viarnes. Respecto a ello, según dichos de González, se encontró en Buenos Aires con Viarnes, quien, afirmó, estaba en dicha ciudad en razón de una presunta reunión que Viarnes tenía en el Círculo de Oficiales del Ejército.

El relato en este aspecto resulta inverosímil si se tienen en cuenta los dichos de Pérez, quien, insistimos, afirmó la presencia de Viarnes en la reunión que, siguiendo instrucciones de sus superiores, el testigo coordinó con Córdoba, y de la que también participó el Comisario Seine.

Otro de los elementos que comprueban la participación de Gustavo González de la manera descripta, es el ya referido informe de inteligencia N° 49 secuestrado en dos ejemplares, uno en la oficina del Comisario Mayor Sosa y otro en un armario ubicado en la división inteligencia a su cargo.

Para la realización de ese informe, la noche del 2 de marzo de 2013, como jefe de su División y a requerimiento del Jefe Sosa, puso a disposición de este los medios necesarios para la realización de las tareas investigativas altamente irregulares.

Estos medios no se limitaron a recursos físicos como ser el móvil N° 89

utilizado en dicha vigilancia o la filmadora con la que se grabó la conversación de tres sujetos dentro de la casa de Juan Viarnes, sino también la utilización de recursos humanos ajenos a la organización ilícita haciendo creer a estos que la orden era con fines lícitos.

Es importante para esta Fiscalía destacar desde la visión que posee de la asociación ilícita que Gonzalez, habiendo concurrido al lugar como jefe de Inteligencia, puso a disposición de Sosa los recursos necesarios para que se llevaran a cabo tareas irregulares, como ser que personal policial (el Comisario Mayor Sosa y la Cabo Ramos) ingrese a la vivienda “supuestamente investigada” con una filmadora para grabar conversaciones dentro de ella y luego reproducirlas en un informe. (Ver declaración testimonial de María Clara Ramos fs. 2174/2175).

En efecto, desde la posición funcional que ocupaba dentro de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba, Gustavo Gonzalez, en connivencia con su jefe en ambas estructuras (la legal y la ilegal), se valió de la estructura a su cargo para llevar a cabo una serie de maniobras funcionales a la asociación ilícita, llevando a cabo ciertas “tareas”, excediendo y transgrediendo, más allá de sus “propias funciones”, el ordenamiento legal.

Asimismo, las explicaciones del procesado González en cuanto al desconocimiento que dice haber tenido acerca de los antecedentes penales de Viarnes (ver declaración indagatoria de fs. 905/908) tampoco se presentan creíbles.

Ello, particularmente si se tiene en cuenta que González se encontraba a cargo nada menos que de la División Inteligencia, dependencia que por la naturaleza de su función específica, si a algo podía acceder era a información sobre las personas.

En este sentido, según las declaraciones del Comandante de Gendarmería Nacional Paulino Enrique Londra, sólo le bastó consultar un buscador de internet para darse cuenta de que Viarnes poseía muchos antecedentes judiciales (ver fs. 526/528). Éstos están incorporados oficialmente a la causa con un informe del Registro Nacional de Reincidencia, glosado a fs. 1571/1585.

Concatenado a lo dicho, como otra prueba contundente sobre el protagonismo de González en el hecho que se le atribuye y su indiscutible conocimiento acerca de la presencia de Viarnes en la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba, consta en autos un documento extraído de una de las computadoras de la División Inteligencia, en el que se lee una nómina de los procedimientos en los que intervino Juan Viarnes: “Leal” –hecho nominado segundo-, “Pino” –hecho nominado tercero-, Ludueña –hecho nominado cuarto-, entre otros (fs. 1470).

Al respecto, cobra relevancia la declaración testimonial de fecha 3 de diciembre de 2013, brindada espontáneamente por el Subcomisario Pablo Bulacio, quien trabaja en la División Canes de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de Córdoba.

En ella refirió: “...en el día de ayer alrededor de las 9 de la mañana, cuando estaba en la base de la división canes antinarcóticos, en el predio de la Dirección de Drogas en calle Tanninga, se me acerca el cabo Mariano Ludueña, que pertenece a la división canes, y en voz baja me dice: “ayer (en referencia al día domingo 1 de diciembre) lo fui a

visitarme al huevo González y me dijo: decile a Bulacio que destruya el disco duro". Que le hago referencia que yo no estaba en inteligencia, que se debe haber referido a mi hermano. Ahí me miró sorprendido y me pregunta dónde lo podía ubicar y yo le respondo que él no estaba. Eso fue toda la conversación. Que yo estoy a cargo de la división canes desde los primeros días de noviembre de este año y Ludueña es mi subordinado... Que de comentarios se dice que es o ha sido cuñado del Huevo González..."

Por todo ello, considero que los elementos de cargo colectados durante la presente instrucción permiten sostener también que el nombrado resulta, en el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, penalmente responsable del delito de Asociación Ilícita, en carácter de miembro –art. 210, primer párrafo del C.P.-

Participación de Alfredo Damián Seine: El nombrado a la época de los hechos y según obra en autos, revestía el grado de Comisario de la Policía de la Provincia de Córdoba, a cargo de las Brigadas Chaco y Tucumán del Departamento Investigaciones Capital y de la División Precursores Químicos del Departamento Planificación y Diseño de Lucha contra el Narcotráfico de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba (fs.407/411).

Como punto de partida, de igual manera que el resto de los imputados, Seine aprovechó su condición de policía de Drogas de la Policía de la Provincia de Córdoba, para realizar una serie de actos ilícitos para la Asociación ilícita que integraba.

Éste no sólo conocía que Viarnes actuaba en distintas investigaciones policiales en calidad de agente encubierto en abierta violación a la Ley, sino que también tuvo trato directo con el nombrado.

Como prueba de lo dicho, el Cabo de Policía Jorge Pérez relató diversas situaciones en las que involucró a Viarnes en actividades propias de la fuerza policial, y en las que Seine participó activamente. (fs. 860/861vta.)

La participación de Seine en la asociación ilícita se ve más claramente durante los viajes que realizaron distintos miembros de la misma, incluyendo a Viarnes, y por los cuales seguían diversas líneas investigativas que no volcaban en sus registros oficiales, y mucho menos –en caso de registrarlas- incluían la activa presencia del nombrado.

Tal es el caso de una investigación iniciada por datos proporcionados por Daniel Córdoba, que indicaban que un tal santiagueño se dedicaba a actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

Durante esta investigación, Seine junto con González y el propio Viarnes tuvieron distintas reuniones tanto en esta provincia como en las provincias de Buenos Aires y San Luis.

Esto ha quedado probado tanto por los testimonios coincidentes de Viarnes y el Cabo Pérez en lo referido al destino y propósito de los viajes, cuanto por los pedidos de viáticos firmados por Rafael Sosa, quien en todo momento mantuvo el control de lo actuado, tanto que ello le permitió estafar a la Policía provincial obteniendo financiamiento estatal para sus actividades ilegales.

A los fines de ocultar las actividades que estaban realizando, los miembros de la organización solicitaron dichos viáticos en el marco de sumarios y causas ya



judicializadas que nada tenían que ver con la investigación del nombrado santiagueño. Tal es el caso del sumario 487/12 y la causa FN 136432/2011, que trató esta Fiscalía (ver copias de formularios de solicitud de viáticos fs. 780/808).

Asimismo, refuerza lo dicho el hallazgo en el Hotel Avellaneda de una ficha de pasajeros a nombre de Juan Viarnes y en la que figura, entre otros alojados, Alfredo Seine (fs. 1475/1485 ya citada).

Respecto al caso llamado “LORHMAN” y su correspondiente Sumario 525/2012, resultan un grave indicio contra Seine, los dichos del Oficial Inspector Franco Lucero, integrante de la brigada Tucumán a cargo del hoy imputado (fs. 407/411 y 862/863 vta.) y del Cabo Pérez (fs. 860/861 vta.), a los que se hizo referencia supra, pero que esencialmente daban cuenta de que **Argüello, Peralta Dáttoli y Seine** se encontraban con Viarnes en la Provincia de Corrientes trabajando, supuestamente, con Gendarmería y la Fiscalía Federal de esa Provincia.

En relación a ello y como datos referentes, obra en autos información sobre viáticos por viajes de Seine entre los años 2011 y 2012, y en particular a la provincia de Corrientes por Sumario 525/2012, con fecha 11 de junio de 2012 (fs. 392) e informe titulado “Policía del Provincia de Córdoba-Rendición de cuentas” de viáticos en relación al sumario en cuestión a favor de Seine y Lucero, firmada por **Franco Lucero, Alfredo Damián Seine y Rafael Sosa** (ver fs. 783).

En relación al caso “PINO”, surge que el procedimiento fue supervisado por el Comisario Damián Alfredo Seine. (fs. 2307/2308). Esto es particularmente relevante teniendo en cuenta que el **Tribunal Oral Federal N° 2 declaró la nulidad de la causa al haber quedado acreditada la participación ilegal de Juan Francisco Viarnes en la investigación.**

Obra además, a fs. 1218, como resultado del allanamiento en la División Inteligencia de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba, un informe confidencial de fecha 20/8/2011, relativo a la investigación, en el que en su margen superior izquierdo figura manuscrito “Seine”.

Por todo ello, considero que los elementos de cargo colectados durante la presente instrucción permiten sostener también que el nombrado resulta en el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, penalmente responsable del delito de Asociación Ilícita, en carácter de miembro –art. 210, primer párrafo del C.P.-

Participación de Franco Sebastián Argüello: el nombrado reviste el cargo de Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Córdoba, y desempeñaba tareas, según obra a fs. 407/411 en el Departamento Investigaciones Capital y en particular en la Brigada Chaco –Tráfico Urbano- a cargo de Alfredo Damián Seine, de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico.

Al igual que el resto de los imputados, Argüello aprovechó su condición de policía de Drogas de la Policía de la Provincia de Córdoba, para realizar una serie de actos ilícitos para la Asociación ilícita que integraba.

Entre ellos, podemos referirnos brevemente al caso Leal, ya que se ampliará al analizar el hecho segundo, en el que se ha probado que Argüello, con la posterior

intervención de Viarnes, habría exigido el pago de una suma de dinero a cambio de mejorar la situación procesal de Leal. Le recuerdo al Señor Juez que este hombre indebidamente involucrado y condenado en un proceso penal, hace pocos meses fue asesinado en confusas circunstancias. Era un testigo muy importante, tal vez más importante que Viarnes, ya que lo que éste contó fue corroborado por toda la prueba que estamos analizando.

Finalmente y como otro dato más de este raid delictivo, recordemos que **Argüello junto con Viarnes, en su condición de miembros de la Asociación Ilícita liderada por Rafael Sosa se encuentran procesados** en relación a la causa formada con motivo de la denuncia formulada por **el asesinado Carlos Dante Leal**, por el delito de extorsión, en los términos del art.168 del Código Penal.

Para una mejor comprensión, destaco que con fecha 11 de noviembre de 2010, personal policial a cargo del hoy imputado Franco Argüello, procedió al allanamiento del domicilio de Carlos Dante Leal –Matheu 3509 de esta ciudad de Córdoba-. Procedimiento que tuvo como resultado el secuestro de estupefacientes y la detención del nombrado.

En apretada síntesis, durante su desarrollo y según fueron imputados y procesados, Argüello, con la posterior intervención de Viarnes, exigió el pago de una suma de dinero a cambio de mejorar la situación procesal de Leal. Suceso en relación al cual, adelantando opinión al respecto, puesto que más adelante me referiré al mismo, entiendo, según los elementos de cargo existentes, se encuentra probado.

Se suma el resultado del **allanamiento llevado a cabo en su domicilio – Neuquén 849, departamento 2 de esta ciudad de Córdoba-** en el que, según se encuentra certificado, fueron hallados entre otros elementos: una copia del Prontuario N° 39323 a nombre de Abrilan Miguel Angel – Viarnez Domenech Juan; una nota original de fecha 8 de junio de 2012, dirigida al señor Fiscal Federal de la Provincia de Corrientes, relacionada con el sumario 525/12, firmada por el Comisario Mayor Rafael Sosa, y nota original de fecha 8 de junio de 2012, dirigida al señor Fiscal Federal de la Provincia de Corrientes, relacionada con el sumario 525/12 firmada por el Comisario Sergio Ñanez. Este viaje a Corrientes fue realizado con Juan Francisco Viarnes.

Y en consonancia con ello me referiré al Sumario 525/12, secuestrado en dependencias de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba, con sede en calle Taninga 2841 de Bº Jardín del Pilar. Sumario referido, como ya lo he señalado reiteradamente, a tareas de investigación que habría llevado a cabo personal de Drogas en la provincia de Corrientes, relacionado a un individuo nombrado como el “Ruso Lorhman”.

Según obra en dichas actuaciones (fs. 733/735), Argüello fue designado Comisionado. Pero más allá de eso, quedó constancia mediante la incorporación de la **declaración testimonial del Sub Inspector Franco Lucero**, comisionado también en la investigación, que por dichos de Argüello, éste se encontraba en la provincia de Corrientes realizando tareas de inteligencia con el **Coronel Viarnes**.

Tomando en cuenta esta última constancia, quiero destacar al respecto que lo expuesto, sin perjuicio de otros hechos, muestra de modo más que palpable, casi podría calificarlo como “**escandaloso**”, el grado de impunidad con el que los imputados se movían,



sin siquiera cuidar por lo menos las formas, por las consecuencias que podían acarrearse y que en definitiva ocurrieron.

A esto los llevó la impunidad con que se venían moviendo, dado que durante más de tres años nadie advirtió la existencia de las maniobras que venían desarrollando.

Y a tal punto llega lo dicho que, además de consignar expresamente la participación de este “Coronel Viarnes” como ya hice referencia, obra un oficio firmado por Rafael Sosa, solicitando viáticos para aplicar a gastos de dicho viaje para y entre otros, Argüello, y actuaciones relativas a su otorgamiento (ver fs.780 y 790). Esta maniobra defraudatoria, al momento de su evaluación por parte del Tribunal, ya habrá sido motivo de nuevas imputaciones contra los procesados.

Asimismo y como **elemento mayormente demostrativo de la decisión persistente de llevar a cabo actividades investigativas al margen de lo legalmente debido, recordemos el hallazgo de un oficio con membrete del Poder Judicial de La Nación, cargado en la computadora secuestrada en la sede de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba –Taninga 2841 Barrio Jardín del Pilar -acta de secuestro de fs. 660/672-, y dirigida al Jefe de Policía**, informando la comisión de personal de Drogas para la realización de tareas investigativas en el Sumario en cuestión, 525/12.

Concatenado a ello y como lo señalara, recordemos los **testimonios** en esta causa, harto referidos ya, del **Oficial Franco Lucero y el Cabo Jorge Pérez**, los que en definitiva confirman la relación espúrea del personal policial imputado con Juan Francisco Viernes.

Con referencia concreta a Argüello, el Cabo Pérez se refirió entre otras cuestiones, a una reunión en Corrientes en dependencias de Gendarmería Nacional, la que se desarrolló según dijo, con la presencia entre otros, de **Viernes y Argüello** (fs. 860/861 vta.).

Por su parte, concretando el testimonio respecto de Argüello, el Oficial Lucero manifestó haber conocido a Viernes en el año 2012 por una investigación en conjunto con Franco Argüello respecto de Lorhman y Villarroel, aludiendo también a la reunión en Gendarmería y en la que dijo participaron entre otros, los dos nombrados imputados (fs. 862/863 vta.).

En resumen, **Viernes con conocimiento, aprobación y participación de personal policial, excediendo absolutamente en su actuar lo que puede entenderse como “informante”, llevó a cabo de modo encubierto tareas investigativas;** amén del caso “LUDUEÑA” en el que procedió como agente provocador, todo ello en abierta violación a las disposiciones legales vigentes y atinentes a la cuestión.

En orden a la causa que por razones de brevedad llamamos “PINO”, en la que como se sabe Viernes también actuó en connivencia con el personal policial procesado, llevando a cabo tareas investigativas encubiertas en abierta violación a la ley, la intervención de **Argüello** junto con **Peralta Dattoli** en la supuesta entrega de una copia del sumario policial a una tía de Pino, muestra también el arbitrario modo de moverse de este grupo con clara decisión de operar al margen del orden jurídico al que debían responder.

Finalmente y como otro dato más de este raid delictivo, recordemos que **Franco Argüello junto con Viarnes se encuentran procesados** en relación a la denuncia formulada por el asesinado Carlos Dante Leal por el delito de extorsión en los términos del art. 168 del Código Penal.

Para una mejor comprensión, destaco que con fecha 11 de noviembre de 2010, personal policial a cargo del hoy procesado **Franco Argüello**, practicó un allanamiento en el domicilio de Carlos Dante Leal –Matheu 3509 de esta ciudad de Córdoba-. Procedimiento que tuvo como resultado el secuestro de estupefacientes y la detención del nombrado.

En apretada síntesis, durante su desarrollo y según fueron imputados y procesados, Argüello con la intervención de Juan F. Viarnes, exigió el pago de una suma de dinero a cambio de mejorar la situación procesal de Leal. Suceso en relación al cual, adelantando opinión al respecto, puesto que más adelante me referiré al mismo, según los elementos de cargo existentes, se encuentra probado.

En conclusión de todo lo expuesto y como ya lo dijera, está probada la participación de **Franco Sebastián Argüello como miembro de la asociación ilícita** investigada en esta causa.

Participación de Fabián César Peralta Dáttoli:

Corresponde a continuación el examen sobre la supuesta responsabilidad en el delito de Asociación Ilícita por parte de **Fabián César Peralta Dattoli**, Sargento de la Policía de la Provincia de Córdoba con desempeño en la División Inteligencia de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico, a cargo del hoy también procesado Gustavo González (fs. 407/411).

En tal orden de ideas y considerando los distintos sucesos ocurridos, considero que a partir de los elementos probatorios ya señalados reiteradamente, de los que haré mérito en cuanto se refieran al nombrado **Peralta Dattoli**, y otro material de cargo también a analizar, **obra prueba suficiente de la existencia de responsabilidad penal por parte del nombrado en el delito de Asociación Ilícita.**

Como punto de partida del análisis que en el caso corresponde hacer, destaco que el procesado **Peralta Dattoli** junto al procesado Arguello y con motivo de sus tareas específicas, tomó contacto con el procesado **Juan Francisco Viarnes** a raíz de una investigación relacionada al tráfico de estupefacientes en el año 2010.

Así lo declararon, en particular, el propio Peralta Dáttoli (fs. 929/933), Gustavo Julio González (fs. 905/908), Franco Sebastián Arguello (fs. 1514/1518) y Alfredo Damián Seine (fs. 1541/1545).-

A partir de esa investigación iniciaron una relación de amistad entre **Viarnes y Peralta Dattoli**, reconocida por el mismo imputado, al mismo tiempo que tomó una participación más activa Viarnes, al margen de la ley, en las investigaciones policiales relacionadas a los delitos de narcotráfico.

Los imputados que declararon ante el tribunal, adujeron en su defensa material haber sido engañados por Viarnes, a quien creyeron Coronel del Ejército, de Inteligencia, abogado y por su actividad, con datos de personas involucradas en el tráfico de



droga.

Tal versión resulta increíble, habida cuenta que, en primer lugar, los imputados resultan ser **policías investigadores** y cuanto menos debió llamarles la atención que el supuesto militar participara tiempo atrás de hechos tan insólitos –si así cabe calificarlos– como su supuesta infiltración en una cárcel de la cual después logró fugarse (ver declaración indagatoria de Peralta Dattoli) o manejara datos tan concretos respecto a narcotraficantes; a lo que agrego, según fue declarado por el Comandante de Gendarmería Londra, que bastaba con una simple consulta en Internet para conocer de los antecedentes de Viarnes.

No olvidemos que de este supuesto engaño infantil, además de los procesados de menor jerarquía, fueron víctimas el **Jefe de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba, COMISARIO MAYOR RAFAEL SOSA** y el **jefe de Inteligencia de la Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba GUSTAVO GONZALEZ**. Creer esta versión resulta un verdadero insulto a la inteligencia.

Ahora bien, en orden a la concreta actuación de Peralta Dattoli, como prueba de su participación en la Asociación Ilícita se destaca **lo acontecido con motivo del ya citado sumario policial 525/12 –“Lorhman”- en el que sin conocimiento de la autoridad judicial, el nombrado imputado, Arguello y Seine realizaron tareas clandestinas de investigación e inteligencia en la provincia de Corrientes junto a Viarnes**, ello en procura de obtener datos relacionados a un tal Rodolfo (a) “Bin Laden o Rey”. En relación a tales actuaciones, las que fueron secuestradas en la sede de Dirección General de Lucha Contra el Narcotráfico de la policía de la provincia de Córdoba sita en calle Taninga 2841 de la ciudad de Córdoba como ya se detalló, obran como elementos de cargo las planillas de viáticos fraudulentamente obtenidos invocando el traslado de los imputados a Corrientes (fs. 393), las constancias obrantes en el Libro de Novedades de la División Inteligencia (fs. 1212/1214), y como particular prueba de la actuación marginal de los policías, el **secuestro en una de las computadoras existentes en dichas dependencias de un modelo de oficio con membrete del Poder Judicial de la Nación dirigido al Jefe de la Policía**, informando la comisión de personal de Drogas para la realización de tareas investigativas (fs. 1464).

Por otra parte, en la **causa “Pino”**, de donde surge palmaria la intervención de Juan Francisco Viarnes, se advierte que es precisamente a partir del momento en que Peralta Dattoli fue designado comisionado –coincidente con una llamada anónima, que en realidad nunca existió–, que la investigación comienza a dar resultados llegándose a allanar y secuestrar una importante cantidad de estupefactivos en una vivienda propiedad del ahora damnificado Fernando Pino.

Los datos que condujeron a obtener tales resultados fueron suministrados por **Juan Francisco Viarnes**, quien en acuerdo con los demás procesados se hizo pasar por comprador de la casa que Pino tenía a la venta, obteniendo de esta forma (ilegal) la información necesaria para intervenir teléfonos y posteriormente allanar el domicilio y detener a Fernando Pino y al coimputado en aquel momento Carlos Sánchez.

Por supuesto que por el modo en que actuaron se desconoce completamente hoy si los nombrados eran personas que estaban realizando actividades

relacionadas con estupefacientes o si los procesados los pusieron en esa situación.

La causa Pino, por si el Tribunal no lo recuerda, resultó declarada nula por el Tribunal Oral Federal N° 2, basada en la certeza que adquirieron sus miembros durante el debate acerca de la existencia, presencia y participación clandestina e ilegal de Juan Francisco Viarnes en esa investigación. Lo extraño es que ese mismo tribunal (con uno solo de sus miembros reemplazado), por razones que desconozco pero que deberán ser averiguadas, después de haber declarado esto con fuerza de ley, en un nuevo debate (Sosa y su actuación en el secuestro extorsivo de Erminio Bionda) desconocieron tal circunstancia y, sin tener intervención alguna –y por ende adelantando criterio sobre un caso en el que no podrán intervenir- pusieron en tela de juicio este proceso cuyo contenido desconocen y descreen de lo que Viarnes hizo con los policías procesados. Es más, incluyen espontáneamente al procesado Viarnes, a sabiendas de que estaba prófugo, y declaran que esa causa que estaban juzgando tuvo origen en su testimonio, siendo que esta persona jamás declaró en esa causa, lo que convierte esta mención en una falacia.

Viarnes incluso llegó a declarar como testigo en esas actuaciones, circunstancia que determinó la declaración de nulidad (“Pino, Fernando Oscar-Sánchez, Carlos s/Infraccion Ley 23.737”, fs. 702/721).-

Pero a más de la ilegal intervención de Viarnes, una vez concluido el allanamiento en la casa de Fernando Pino, **los policías Peralta Dattoli y Argüello, entregaron una copia del sumario policial a la tía de Pino**, suceso este que encuentra respaldo probatorio en las actuaciones caratuladas “*Peralta Dattoli, Fabián César-Arguello, Franco Sebastián s/Violación de Secretos, Abuso de Autoridad y Viol . Deb. Func. Públ. (art. 248)*”, Expte. N° FCB 12001729/2012.

Como dato extra acerca de la relación y conocimiento de actividades que tenía **Peralta Dattoli** sobre el procesado **Juan Francisco Viarnes**, destaco que en la causa “Hidalgo, Jerónimo, p.s.a. Falsificación de Moneda (FN 72469/2013)” donde Viarnes se encuentra procesado por defraudación mediante el uso de Dólares Falsos en la compra de tres rodados, consta que uno de esos, un VW Polo, fue llevado a la planta de verificación, trámite necesario para su transferencia, **por el procesado Peralta Dattoli, y luego abandonado en la vía pública** al desatarse la crisis policial que hoy se analiza en este escrito.

Las pruebas analizadas permiten concluir que Fabián Peralta Dattoli **resulta autor del delito de Asociación Ilícita** (art. 210 C.P.).

Participación de Juan Francisco Viarnes:

Con relación al nombrado, su participación no se tratará en un apartado especial sino que la misma se irá revelando con el análisis de cada uno de los hechos.

Hecho Segundo: Con las constancias recolectadas en la presente causa ha quedado comprobado que, en el marco de la asociación ilícita que integraban, **Franco Sebastián Argüello** -en carácter de autor- y con la participación necesaria de **Juan Francisco Viarnes** extorsionaron a Carlos Dante Leal y a su hermana Gladis Olga Leal exigiéndoles la suma de ocho mil pesos (\$ 8000) como a continuación se detallará.

La Fiscalía Federal N° 2, con intervención del Juzgado Federal N° 2



estaban investigando a **Carlos Dante Leal**, entre otros, en la causa: “LEAL, Carlos Dante y otros p.ss.aa. Ley 23.737”.

En ese marco, el 11 de noviembre de 2010, por orden del Juzgado Federal N° 2, se allanó la vivienda sita en calle Matheu 3509 donde vivía Carlos Dante Leal (a) El Colorado.

De ese procedimiento estaba a cargo el Oficial Subinspector Franco Sebastián Argüello (fs. 2481/2483), quien en ese contexto exigió a Leal la suma de \$ 8.000, a cambio de “arreglar el procedimiento”, términos que fueron aceptados.

Para ello, Argüello entregó un papel en el que figuraba, de su puño y letra, el número telefónico 154021001 que pertenecía, según Argüello, a un abogado que trabajaba para ellos de nombre “Wexler” que no era otro que **Juan Francisco Viarnes**.

Este papel, en definitiva terminó en manos de una de las hermanas de Carlos, de nombre Olga Gladis Leal, quien fue la encargada de negociar con Viernes.

Si bien lamentablemente Gladis Leal rompió el papel (así lo relata, fs. 331/vta.), se confirma la existencia del mismo por el testimonio de Luciano Gabriel Carpio (fs. 2523/2524vta.), testigo del procedimiento, que manifestó haber observado cuando Leal le entregó a su hermana un papel con el nombre y número de un abogado y que el propio Leal le había dicho que estos datos se lo había dado un policía en el procedimiento.

Asimismo, a fs. 2596/vta., declaró que Leal le manifestó a su hermana “... que hablara al abogado cuyo número estaba en el papel y que le dijera que hablaba de parte de un policía”. Que en ese momento Leal le mencionó el nombre del policía pero en este momento no lo recuerda, ya que tampoco le prestó atención al nombre del policía para retenerlo, aunque el policía al que se refería Leal era uno con el que durante el procedimiento hablaba con más confianza, que estaba de civil con el chaleco de policía antidroga, de aproximadamente 1,68 mts. de altura, morocho, cabello negro corto, ojos saltones, robusto”.

Las citadas declaraciones confirman en lo sustancial los dichos de Carlos Dante Leal en su denuncia (fs. 2466/2468) y su hermana Gladis, ésta última quien destacó, al explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho bajo análisis, que el papel en cuestión se lo había entregado a su hermano, según lo que aquél le manifestó el día del allanamiento, el policía a cargo del operativo (fs. 2562/2564).

Dicho policía no es otro que el imputado **Franco Sebastián Arguello**, funcionario policial comisionado y a cargo del procedimiento en lo de Leal, según se encuentra acreditado (ver fs. 2481/2484).

Así las cosas, el día 12 de noviembre de 2010, Gladis se comunicó al teléfono 154-021001 desde su celular N° 153-538274, quedando esto corroborado mediante las sábanas telefónicas glosadas a fs. 2541 de autos, siendo atendida por una persona masculina que dijo ser Wesler.

Que luego de escuchar a Gladis, le dice que si bien estaba durmiendo, vivía frente a la Jefatura de Policía, que era donde estaba su hermano que se iba a vestir y se cruzaría a verlo. Le recuerdo Sr. Juez que en esa época el procesado Juan Francisco Viernes efectivamente residía en cercanías de la Central de Policía.

A los 15 o 20 minutos, la dicente recibe en su celular el llamado del tal Wesler y éste le comentó que había hablado con su hermano, que estaba todo bien y que sus honorarios eran de quince mil pesos (\$ 15000) y que tenía que entregarlos en ese momento, Gladis le manifestó que no tenía ese dinero, pidiéndole el tal Wesler que le diera ocho mil pesos (\$ 8000) “*que era lo que él tenía que entregar*”, pudiendo completarle el resto al día siguiente o a los dos días.

Así las cosas, con fecha 19 de noviembre de 2010, Gladis recibe en su celular un mensaje de texto de su hermana Kika, desde el celular de ésta N° 0351-152925861, que textualmente decía “COLO X FAVOR VENI, URGENTE POR EL DANTE”, texto que fue exhibido por la declarante en ese momento ante el Secretario de la Fiscalía, figurando como enviado el día 19/11/2010 a las 09:04 horas.

Ante esto Gladis se dirigió al domicilio de su madre, donde su hermana Kika le comentó que había estado el policía **Franco Arguello**, que era el que estuvo a cargo del procedimiento el 11 de noviembre de 2010, que golpeó la puerta del comedor siendo atendido por su hermana Nélida.

Al abrir, Arguello le preguntó *Vos sos Kika?* Respondiendo su hermana que no, ante lo cual le dijo: “*llamala a Kika*”. En su declaración Gladis manifestó que al momento de concurrir Kika a la puerta, Arguello le dice “*sabés quién soy yo?*”, respondiendo Kika que no, manifestando él “*mirame bien y te vas a acordar*”, a lo que Kika dijo que era el policía que estaba en el allanamiento. Ante esto Arguello dijo: “*decile a Gladis que antes del cierre del banco, le entregue el dinero a la persona que él había mandado y si no vuelvo por vos y te llevo a vos*”, retirándose este del lugar.

Ese mismo día 19 de noviembre a las 10:39 hs, **Carlos Dante Leal es visitado por Juan Viarnes en la UCA, según surge de fs. 2534, listado de visitas a detenidos.**

A fs. 2625/vta. María Cristina Leal (a) Kika, relató la misma situación descripta precedentemente y agregó que el sujeto que le dio el mensaje para su hermana, era un señor de pelo corto, tez trigueña de aproximadamente 1,70 metros de altura, que no se encontraba uniformado y estaba bien vestido.

Continuando con el relato de los hechos, Gladis Leal manifestó que, ante esta situación, se comunicó con el tal Wesler ese mismo día, lo que quedó corroborado mediante la sábana telefónica obrante a fs. 2541/2558, informándole que tenía los ocho mil pesos para entregarle, acordando en juntarse en un bar sito en la esquina de Av. Colón y Avellaneda, llamado Baranoa.

Ella concurrió al bar aproximadamente a las 12:00 hs., y desde allí le mandó un mensaje de texto al celular de Wesler, el cual textualmente decía: “Estoy en el bar que me dijo”, texto enviado el día 19/11/2010 a las 12:07 hs. En ese mismo momento se dio vuelta una persona de sexo masculino, de contextura física normal, físico trabajado, de aproximadamente 1,90 mts de altura, unos 55 años de edad, cabello corto, pelirrojo entrecano, vestido con camisa rosa y pantalón claro de vestir, con un maletín de cuero para



colgar, diciendo que es Wesler, con quien se sentó en la mesa.

Contó que Wesler le dijo que trabajaba con Ambrosino y con Rivero, y luego se comunicó a través de su radio celular con otra persona pasándole el teléfono a Gladis, quien preguntó a su interlocutor si era Franco Arguello, a lo que la otra persona manifestó “no soy Franco Arguello”, sin embargo la declarante manifestó quedar convencida de que era ese sujeto. Pese a ello, Gladis le entregó a Viarnes la suma de ocho mil pesos, quedando éste en ir a ver a su hermano a la UCA por la tarde.

Según surge del listado de visitas de la UCA, el día 19 de noviembre de 2010, pero en horas de la mañana, quien visitó a Dante Leal fue Juan Viarnes (fs. 70). Que Leal ese mismo día llamó a su hermana Gladis para que consiga el resto de la plata para completar los honorarios de este tal Wesler, que luego resultó ser **Juan Francisco Viarnes**.

Gladis manifestó que su hermano le pedía la plata para completar los honorarios, que serían de quince mil pesos (\$ 15000), mientras que ella la juntaba para que no se lleven a su hermana, que era la amenaza que les habían hecho.

En función de ello, ese mismo día se encontraron a las 20:00 hs. en el bar Graciela Franceschini que está en calle Avellaneda frente a la plaza Colón, al cual debía ir sola. Concurrió al lugar indicado, donde encontró a Viarnes y le entregó tres mil pesos más, manifestando que era lo que había podido reunir, que no la molestara más, que no tenía más dinero para entregar, que si le pasaba algo a sus hermanos lo iba a denunciar.

Días después, Gladis se quiso comunicar con él porque a su hermano lo habían trasladado a Bouwer, no pudiendo hacerlo porque el número ese se encontraba fuera de servicio.

Los hechos relatados coinciden con las declaraciones de **Juan Francisco Viarnes** registradas a fs. 1/vta. de la causa principal.

En este párrafo debería estar la evaluación del testimonio de Carlos Dante Leal, así como en el Tribunal de Juicio hubiera sido necesario reservar una parte de la audiencia para escucharlo relatar su conocimiento de los hechos hasta aquí analizados. Pero esto no ocurrió ni ocurrirá, dado que **Carlos Dante Leal, meses atrás, fue secuestrado y asesinado, hecho que está en plena investigación a cargo del señor Fiscal Federal N° 2 de esta ciudad en la causa FN Fiscalnet N° 23412 / 2014 y que motivara la decisión de este magistrado del MPF de disponer custodia de Gendarmería Nacional sobre mi persona y mi familia.**

El hecho descripto supra, encuadra en la figura penal de “Extorsión”, conforme art. 168 del C.P. el cual dice: “*Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos....*”. Imputable esta figura a **Franco Sebastián Arguello** en el carácter de autor, y a **Juan Francisco Viarnes**

en el carácter de partícipe necesario (art. 45 del C.P.).

Es decir que, por un lado, tenemos al sujeto activo de la extorsión que es el funcionario público **Franco Argüello**, quien exigió una suma de dinero primero a Carlos Dante Leal y luego a Gladys Leal, a cambio de no llevar a su hermana Kika y de dejar en libertad al mismo Leal que días antes había sido detenido en un allanamiento.

Por otro lado, tenemos a **Juan Francisco Viarnes**, cuya colaboración hizo posible la extorsión perpetrada por Argüello al oficiar de intermediario ya que se hizo pasar por abogado, llevó a cabo las negociaciones y cobró el dinero.

Finalmente, en el presente caso se configura la intimidación genérica, que Creus denomina propia y que la equipara con la amenaza. La figura exige que la intimidación consista en un mal futuro, serio, grave e idóneo para lograr el objetivo del autor; lo que criminaliza el delito es la ilicitud de la exigencia.

Hecho Tercero: Con las constancias recolectadas en la presente causa ha quedado comprobado que, en el marco de la asociación ilícita que integraban, los miembros de esta decidieron redirigir el sumario 356/11 por el cual se investigaba a un tal Fernando y un tal Rulo por infracción a la Ley 23.737 hacia Fernando Pino y Oscar Sánchez.

Para ello, retiraron de la investigación al hasta entonces comisionado Oficial Subinspector Fernando Olivera, se la reasignaron al procesado **Fabián Peralta Dáttoli** y mediante un informe de inteligencia firmado por el procesado **Gustavo Julio González**, finalmente incorporaron información relativa a Pino y Sánchez a través del procesado **Juan Francisco Viarnes**, quien intervino ante los nombrados haciéndose pasar como supuesto interesado en comprar una casa que Pino poseía en Villa Ciudad de América.

Con fecha 15 de septiembre de 2011, y luego de una serie de medidas de investigación que constan en el sumario referido, los imputados solicitaron el allanamiento a la vivienda de Pino al Juez Federal número dos, quien desconociendo la situación y engañado en su buena fe, emitió las correspondientes órdenes de allanamiento y detención.

A dichas conclusiones se arribó con las constancias que obran en el expediente “PERALTA DATTOLE, Fabián César – ARGÜELLO, Franco Sebastián s/Violación de secretos, abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público (art. 248) (Expte. FCB 12001729/2012 del registro de la Fiscalía Federal N° 2), que fue acumulado a estas actuaciones y que se analizará a continuación.

Con fecha 8 de abril de 2011 se inició el sumario 356/11 con la declaración del Oficial Subinspector de la Policía de la Provincia de Córdoba, Omar Adrián Olivera quien dijo haber sido comisionado por la superioridad a fin de abocarse a la investigación de una información aportada en forma anónima a la dependencia policial, por la que se daba cuenta, según señaló, que un tal Fernando con su novia y un tal Rulo, se dedicarían a la comercialización de estupefacientes (fs. 2204/vta).

Posteriormente, con fecha 20 de agosto de 2011, se hizo constar que, por



razones de servicio, el Sargento Fabián Peralta Dattoli quedaba a partir de esa fecha como comisionado en las actuaciones sumariales, en reemplazo de Olivera (fs. 9 bis causa citada).

A continuación y sugestivamente con igual fecha, se incorporó una nota firmada por el Comisario Gustavo J. González, dirigida al Jefe de Calle del Departamento Investigaciones Capital, haciendo saber de la recepción de una llamada anónima de una mujer que aportó información sobre personas que nada tenían que ver con el inicio de la investigación, esto es, Fernando Pino y Carlos Sánchez.

En particular, según se lee, González refirió que dicha mujer había dado datos sobre los vehículos en los que Pino y Sánchez se movilizaban en el reparto de estupefacientes como así también sobre una vivienda ubicada en la localidad del interior de Córdoba, Villa Ciudad de América, la que se encontraba en venta y era utilizada para la actividad ilícita referida.

Se agregó también en la nota que la persona denunciante aportó el teléfono de Carlos Sánchez, el que dijo haber conseguido por preguntar acerca de la venta de la casa, que ese Sánchez era el cuidador de la casa, quien además le había dicho que la vivienda estaba publicada en la página de internet de Mercado Libre, donde figuraría el teléfono de su propietario (fs. 2214).

Sin embargo, posteriormente, mediante fallo de fecha 21/03/2014 en la causa PINO, Fernando Oscar y SANCHEZ, Carlos Ramón p.ss.aa. Almacenamiento de estupefacientes... (Expte. N° P-10/12), el Tribunal Oral Federal N° 2 determinó que esa llamada jamás existió.

A partir de dicha diligencia, se agregaron constancias de la investigación con los particulares testimonios ante la prevención de **Fabián César Peralta Dattoli**, intervenciones telefónicas ordenadas judicialmente y obtenidas en base a la falsa información que estamos relatando, tareas de vigilancia y seguimiento, todo lo cual en definitiva, culminó con el pedido al Juez Federal N° 2 de Córdoba de órdenes de allanamiento para la vivienda de Villa Ciudad de América, como así también el domicilio de Fernando Pino, ubicado en calle Managua 1535 de Barrio Villa Azalais de esta ciudad de Córdoba y el registro de vehículos (fs. 2218/2274).

Siempre según la causa, llevados a cabo los procedimientos en cuestión, el realizado en la vivienda de Villa Ciudad de América estuvo a cargo del procesado Oficial Ayudante **Cristian Ingas**, en el que, según acta labrada al efecto se secuestró entre otros objetos, material estupefaciente y se detuvo a Fernando Pino y Carlos Sánchez (fs. 2282/2287).

El procedimiento realizado en calle Managua nº 1535 de esta ciudad de Córdoba, habitada por las señoras Marta Silvia Villafaña y Julia Mirta Villafaña, madre y tía de Pino, fue encabezado por la Oficial Ayudante Melisa Hidalgo con la colaboración del Sargento **Fabián Peralta Dattoli** (fs. 2278/2279).

Receptadas las actuaciones en el Juzgado Federal nº 2 de Córdoba y al prestar declaración indagatoria Fernando Pino, éste a más de denunciar irregularidades durante el procedimiento, relató que unos 30 días antes apareció un supuesto interesado en la vivienda, llamado “**Juan Guarne**s” con quien quedó en visitar la misma, haciéndolo unos días después.

Continuó manifestando Pino que a dicha persona le gustó la casa y que le manifestó ser abogado, litigante en Tribunales Federales y con domicilio en calle Luis Galeano 1007, agregando haberse dirigido a la casa en cuestión el día miércoles 14 de septiembre de 2011 para realizarle algunos arreglos, solicitados por “**Guarnes**”, con quien había acordado juntarse en una escribanía para concretar la compraventa el día viernes.

El día jueves, prosiguió señalando, en horas de la mañana, recibió un llamado del supuesto comprador para que le pasara la dirección de la escribanía, momento en el que sintió un fuerte golpe en el lavadero, e instantáneamente el tal Guarnes le cortó la comunicación y a los pocos segundos, ingresó personal policial a su habitación (fs. 2327/2330).

La defensa técnica de Pino solicitó al Juez Federal la citación de “**Juan Guarnes**” como testigo, diligenciándose tal como se solicitó, concurriendo éste a la sede del Tribunal, y al prestar la testimonial en cuestión se identificó como “**Juan Francisco Viarnes**”, de profesión abogado y trabajar en el área de inteligencia del Ejército, manifestando también haber estado interesado en comprar la vivienda y que la operación no se concretó por haber sido detenido Pino (fs. 2370/vta).

Los hechos y conclusiones contundentes a las que arribó el TOF 2 de esta ciudad podrán ser revisados mediante la lectura del fallo referido supra.

Descriptas entonces las actuaciones pertinentes, a continuación corresponde examinar la responsabilidad de los prevenidos.

En primer lugar, la conducta descripta en este hecho encuadra en el delito de Violación de los deberes de funcionario público (art. 248 del C.P.) ya que los miembros de la asociación, con conocimiento y dirección del Comisario Mayor Rafael Sosa, incorporaron a un civil que participó activamente en la investigación violando flagrantemente el artículo 31 bis de la Ley 23.737 que dispone: “*Durante el curso de una investigación y a los efectos de comprobar la comisión de algún delito previsto en esta ley o en el artículo 866 del Código Aduanero, de impedir su consumación, de lograr la individualización o detención de autores, partícipes o encubridores, o para obtener y asegurar los medios de prueba necesarios, el Juez por resolución fundada podrá disponer, si las finalidades de la investigación no pudieran ser logradas de otro modo, que agentes de las fuerzas de seguridad en actividad, actuando en forma encubierta: a) Se introduzcan como integrantes de organizaciones delictivas que tengan entre sus fines la comisión de los delitos previstos en esta ley o en el artículo 866 del Código Aduanero, y b) Participen en la realización de algunos de los hechos previstos en esta ley o en el artículo 866 del Código Aduanero. La designación deberá consignar el nombre verdadero del agente y la falsa identidad con la que actuará en el caso, y será reservada fuera de las actuaciones y con la debida seguridad. La información que el agente encubierto vaya logrando será puesta de inmediato en conocimiento del Juez...*”

Con relación a Sosa, y remitiéndome a los fundamentos esgrimidos al analizar su rol en la organización y su presencia en actividades tales como las relacionadas al informe 49 de Inteligencia, cabe concluir que él decidió que Viarnes actuara en esta investigación como lo hizo en las demás analizadas en esta causa.

A riesgo de ser reiterativo, en su rol de jefe de ambas estructuras



jerárquicas, Sosa tuvo en sus manos el control y dirección de los hechos y con ese poder dio participación a Viarnes en contravención al artículo 31 bis de la Ley 23.737, incumpliendo de esta manera sus deberes de funcionario público.

Lo dicho se ve reforzado, aun considerando de quién viene, por lo manifestado por el procesado **Alfredo Seine** a fs. 1541/1545 en cuanto a que Sosa había llegado, en su carácter de Director, a fiscalizar el Procedimiento; y la declaración del Comisario Mayor Nieto quien, a fs. 199/200 dijo: “... *Que en relación al procedimiento de Pino, lo recuerda vagamente, que por lo que le contaba Sosa ese Pino cocinaba o traía droga de Córdoba Capital, que cree recordar que esa droga tenía como destino narcos de Río Cuarto, que según Sosa, el tal Pino era muy escurridizo y no lo podían agarrar en ninguna; hasta que finalmente les llega una información de que tenía droga en un domicilio de la localidad de Villa Ciudad de América, y que el operativo lo iban a hacer a la brevedad, que cree que a cargo de dicho procedimiento estuvo Franco Argüello...*”

Con relación a los procesados **Seine, Peralta Dáttoli y Argüello**, queda comprobado que violaron sus deberes de funcionarios ya que, al actuar como miembros de la asociación ilícita, hicieron participar activamente en la investigación a **Juan Francisco Viernes**, miembro civil de dicha asociación, mediante el aporte de datos (los que fueron enmascarados como llamada anónima) que había obtenido a través de contactos telefónicos con Pino y, en algo que da cuenta de su aporte a la organización, al haber llamado a Pino instantes previos al allanamiento al solo fin de comprobar si él se encontraba en su domicilio.

Esto queda corroborado con los informes y transcripciones de la intervención telefónica a la línea 0351-157043109 perteneciente a Pino, presentadas por **Peralta Dattoli** en su carácter de comisionado en la causa y en la cual deliberadamente se ocultó en todo momento la presencia y conducta de **Viernes**.

Asimismo, **Seine y Argüello** estuvieron presentes en los procedimientos, el primero de ellos supervisando en su carácter de Jefe de Brigada como surge en la comunicación de los procedimientos a fs. 2275/2276, y el segundo, como él mismo reconoció en su declaración indagatoria, guió al grupo policial Eter hasta el domicilio luego allanado, sito en Villa Ciudad de América, para luego dirigirse a la vivienda de calle Managua 1535 de esta ciudad de Córdoba- (fs. 1514/1528).

En segundo lugar, en cuanto al falso testimonio, está comprobado que **Peralta Dáttoli** se abstuvo deliberadamente de relatar la participación de **Viernes** en la investigación al prestar declaración en sede policial, autoridad competente conforme la delegación expresa del art. 184 inciso 7 del C.P.P.N. Este falso testimonio fue decidido en el marco de actividades de la asociación ilícita, y estaba destinado claramente a ser presentado ante el Juez Federal, mostrándole una supuesta realidad que no era tal.

De esta manera perjudicó la actividad judicial ya que, al decir de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba “**...los hechos que surgen de estos medios probatorios servirán para determinar la base fáctica sobre la cual el Juez aplicará el derecho vigente**”. Es absolutamente claro que de haber sabido el Juez de la presencia y

conducta de **Juan Francisco Viernes** en esa investigación sus decisiones hubieran sido completamente diferentes. Entre ellas, jamás hubiera privado de libertad a **Pino y Sánchez**.

Finalmente, y tal como era el cometido de la asociación ilícita, **Sosa, Seine, Argüello y Peralta Dattoli** engañaron mediante suministro de información parcial, ocultamientos deliberados y tergiversación de la verdad, al Juez Federal N° 2, Dr. Alejandro Sánchez Freytes quien, a consecuencia de ello dispuso librar órdenes de allanamiento y detención contra los nombrados Pino y Sánchez por delitos tipificados en la ley 23.737.

Es decir que, la privación ilegítima de libertad de **Fernando Pino y Carlos Sánchez**, fue la coronación de una serie concatenada de actos engañosos desplegados por los imputados que actuaron sobre la determinación del Juez induciéndolo al error y que en definitiva pone a los imputados como autores mediatos de dicho delito.

Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2011, días después del allanamiento y detención de **Fernando Pino**, siendo aproximadamente las 19:30 hs, en el domicilio donde funciona el estudio jurídico de la Dra. Julia Mirta Villafaña Cuevas, tía del investigado, **Fabián César Peralta Dattoli**, comisionado en la causa, y presente en el allanamiento al domicilio de la nombrada, junto con **Franco Sebastián Arguello**, entregaron a Villafaña Cuevas, copia del sumario policial N° 356/11 que dio origen a la causa caratulada: “**PINO, Fernando y otro p.ss.aa. Infracción ley 23737**”. El sumario reflejaba la investigación policial realizada en torno a la persona de Fernando Oscar Pino, y los consecuentes procedimientos realizados en la localidad de Villa Ciudad de América y en la ciudad de Córdoba.

La entrega por parte de personal policial (Arguello y Dattoli) de las copias del sumario n° 356/11 a un familiar del imputado Pino, surge de la declaración testimonial prestada en sede judicial por Julia Mirta Villafaña Cuevas glosada a fs. 146/148 de la causa 12001729/2012. En ese acto procesal la nombrada manifestó: “*(...) en el trayecto que la dicente iba a la UCA, recibe un llamado telefónico de un tal Peralta, que era la persona que había estado a cargo del allanamiento en su casa, a quien ésta le había dado el teléfono, para decirle que quería hablar con ella urgente. La dicente le dice “mire yo estoy yendo a la UCA, ah bueno voy para allá”, dijo Peralta. Que ya en el locutorio de la UCA hablando con Fernando, le suena el teléfono, y le dicen que estaba afuera, por lo que la dicente sale afuera sola, y el Dr. se queda con Pino, y en la puerta de la UCA estaba el Of. Peralta y un tal Arguello, que también había estado en su casa (...) allí le preguntan por unas cosas que se le habían perdido, y la dicente le dice no entiendo porque quiere hablar conmigo de este tema, y ahí le dice Peralta que nunca le había fallado un procedimiento y ahora esto, y la dicente le dijo que iba a hacer la denuncia, y el oficial le dijo que haga lo que quiera, en ese diálogo le dijo Peralta “yo le puedo facilitar el expediente, para que se quede tranquila y vea todo lo que hay” a lo que Arguello asintió. Antes le habían estado diciendo que había pruebas de intervenciones telefónicas, y al respecto le dijo que se quede tranquila, que eso lo puede arreglar él, que ella se quede tranquila (...) Quedó la dicente con Peralta que este le iba a llevar a su estudio a la tarde copia del expediente (...) tipo 19:30 hs aproximadamente, aparece esta gente, la secretaria le avisa que unas personas la buscaban, la dicente abre la puerta y le dice a la secretaria que pasen (Peralta y Arguello), y le traen una copias de un sumario (...)*”



El cual fue entregado durante la declaración testimonial en presencia del secretario actuante, el mismo estaba sin foliar y lo aporta como prueba. “(...) (*sumario 356/11, el cual no está foliado y está compuesto por 88 fojas útiles*) (...) *La dicente le pregunta porque hacían esto, y le dan una explicación tan absurda que la dice en este acto “porque él no había tenido abuela y ella le hacía acordar a su abuelita”* (...) *La declarante ve la última hoja y ve que es una testimonial que hace Peralta, y ve al final que el oficial da una conclusión como que “estos efectivamente se dedicaban a la fabricación de cocaína para su posterior comercialización”, entonces allí le manifiesta que si él pretendía darle una mano con su sobrino, con esto lo estaba crucificando, a lo que él contesta tiene razón, pero por eso no se preocupe que eso lo voy a corregir (...)*”.

Este testimonio coincide con el prestado por la Sra. Alejandra Luisa Cardellia a fs. 154, quien a su vez da una descripción física de las personas que vio ingresar al estudio de la Dra. Villafaña Cuevas con unos papeles, que por su experiencia en su trabajo manifestó que “*se dio cuenta que era un expediente, y cuando salieron no lo llevaban, se lo dejaron a la Dra.*”. El mismo Peralta Dattoli en su ampliación indagatoria a fs. 929, en cuanto a la causa Pino Fernando expresamente manifestó: “... *que se remite a lo actuado, salvo por lo de la intención de violar el secreto de sumario, manifestando que nunca tuvo intención que sólo le daba lástima la mujer porque era una señora mayor....*”.

Adentrándose en la figura penal que se le imputa a Dattoli y Arguello respecto a este hecho en particular, esto es **violación de secretos**, el artículo 157 del C.P. dice que será reprimido con prisión e inhabilitación, “**el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos**”.

El tipo penal exige que el sujeto activo sea un funcionario público, tratándose en este caso de policías en ejercicio de su función. Por más que el secreto no haya sido conocido en ejercicio de su función el delito se configura, tienen que tratarse de hechos, actuaciones o documentos que solo puedan ser conocidos por determinadas personas que hayan intervenido en su producción, conocimiento o manejo.

En el caso bajo análisis, el sumario 356/11 es una actuación policial que dio origen a una causa judicial, los imputados, esto es, Arguello y Dattoli participaron de la investigación y de la formación del sumario en cuestión, y fueron ellos mismos quienes le entregaron copia a la Dra. Villafaña Cuevas, tía del investigado y luego imputado Fernando Pino.

En contra de los nombrados también se promovió acción penal por el delito de **incumplimiento de los deberes de funcionario público** (art. 248 del C.P), figura ésta que ya fue analizada precedentemente y dentro de la cual encuadra la conducta achacada a Dattoli y Arguello, teniendo en cuenta que ambos hicieron entrega de un sumario policial a una persona totalmente ajena al proceso, develando de esta manera el secreto sumarial del que goza toda actuación penal hasta el momento de las indagatorias, y posteriormente respecto a personas ajenas a la investigación.

Hecho Cuarto: Con la prueba recolectada en la causa, se encuentran debidamente acreditadas las conductas contrarias a la ley desplegadas por los procesados en el marco de la investigación que en sede judicial fue caratulada como “Ludueña, Gabriel y

otros p.ss.aa. infracción Ley 23.737” (expte. FCB 294/2013) del Juzgado Federal N ° 1 de Córdoba, causa en la que se ha resuelto la nulidad de todo lo actuado por haberse comprobado la participación ilegal de **Juan Francisco Viarnes como agente encubierto en la investigación.**

El día 20 de febrero de 2013 se inició el sumario 15/13 de la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la provincia de Córdoba, el cual contiene en sus primeras fojas una serie de declaraciones del procesado Comisario **Gustavo Julio González**, que dan cuenta de tareas de investigación realizadas a los fines de corroborar una supuesta llamada anónima que había sindicado a un tal Coco López y su mujer, una tal Natalia, conjuntamente con un tal Cabrera como sospechosos de llevar a cabo actividades ilícitas en infracción a la Ley 23.737.

Con fecha 26 de febrero, **González** declaró que la misma persona que había aportado los datos que motivaron el inicio del sumario se había vuelto a comunicar y, entre otros datos aportados, indicó que un tal Rubén Matta era socio de Cabrera, con quien acondicionaban autos para transportar droga, aportando el número telefónico de Matta y el vehículo en el que se movilizaba, un Peugeot 207 dominio KXE-992.

Si bien no existe prueba concluyente de la falsedad de dicha llamada, sí hay fuertes indicios que hacen presumir que la misma nunca existió, sino que habría sido una manera de incorporar al sumario retroactivamente, la información ilegalmente obtenida a través de las actividades que motivaron el informe 49 de Inteligencia.

Para una mejor comprensión se debe decir que paralelo al sumario 15/13 - legal-, durante la noche del día 2 de marzo de 2013, se realizaron tareas investigativas irregulares que fueron contenidas, como ya se dijo en el hecho primero, en el marco del informe 49 –ilegal-.

El informe 49, en realidad, nunca se hizo con el objetivo de incorporarlo formalmente a la causa. Antes bien, su finalidad fue la de dar una apariencia lícita a tareas de inteligencia ilegales de la asociación mediante las cuales **Sosa y González, involucrando a Juan Francisco Viarnes** fueron “de pesca”.

En otras palabras, el verdadero objeto de la vigilancia fue ver si algún pez gordo mordía el anzuelo que tiraba **Juan Francisco Viarnes**, quien actuaba como agente provocador. Y, para bien de los intereses de la asociación ilícita, acompañando a Rubén Matta se presentó Gabriel “el gordo Gaby” Ludueña, quien luego de hablar con **Juan F. Viarnes**, inmediatamente comenzó a armar la logística necesaria para mover los 30.000 kg de marihuana que Viarnes le había pedido.

Le recuerdo señor Juez que en esta actividad ilegal, **Sosa**, en su doble condición de **Director General de Lucha Contra el Narcotráfico y Jefe de la Asociación ilícita integrada por los procesados**, estuvo escondido en la casa de Juan Francisco Viarnes, mientras éste negociaba con los supuestos narcotraficantes Matta y Ludueña.

Con toda esta información obtenida ilegalmente, y con el objeto de darle



una apariencia lícita, **Sosa** decidió incorporarla al sumario 15/13.

Para ello, a través de **González y Juan Alos, Sosa** hizo que el Oficial Principal Guillermo Gustavo Brunas (a fs. 20/vta. de la causa Ludueña, acumulada formalmente) realizara un bosquejo de una investigación en la que había sido comisionado con anterioridad e hiciera referencia a Gabriel “el gordo gaby” Ludueña, quien estuvo relacionado con aquélla, lo cual declaró en ese sumario el día 5 de marzo de 2013.

Hecho esto, ese mismo día -5 de marzo-, declaró el Oficial Principal **Juan Alos**, quien refirió haber sido comisionado con fecha 4 de marzo de 2013 a la investigación, dejando constancia de haber intercambiado información con González, como así también de un nuevo llamado telefónico de la denunciante anónima, que indicaba que el día lunes, Rubén Matta junto a otros integrantes de una organización viajarían a Carlos Paz, residencia de un tal Gabriel Cabrera (sic), encargado de bajar droga desde el norte del país, señalando a Hugo Vivas como uno de los socios.

Esta información es más coincidente con lo expresado en el informe 49 que con la altamente sospechosa tercera llamada anónima de una ciudadana profundamente comprometida con la sociedad.

Posteriormente, ya con Ludueña incluido en la investigación, se intervino su teléfono -351-7321791- y los de Matta -0351 4795641, 156 832611- (fs. 21/42).

De las transcripciones que constan en el sumario se desprende que Ludueña se dedicaba a la venta de estupefacientes en grandes cantidades que traía del norte del país. Para ello contaba con la participación de un tal Daniel Nadal, un tal Nelson Martínez y un tal Ricky -Ricardo Gustavo García-.

Sin embargo, en estas desgrabaciones los procesados ocultaron deliberadamente a **Juan Francisco Viernes**. Esto surge de las transcripciones que realizó la Policía de Seguridad Aeroportuaria a requerimiento de esta Fiscalía Federal a los fines de confirmar o desechar lo manifestado por el nombrado.

Efectivamente, de estas surge tanto que un tal Juan se comunicaba con Ludueña, como que éste hacía referencia al mismo Juan cuando hablaba con terceros (v. fs. 261/vta.; 272/274).

A modo de ejemplo, en el cassette N° 4 (inicio 18/03/13, finaliza 19/03/13), correspondiente a la línea que utilizaba Ludueña -351-7321791-, éste manifestó: “*cobra un porcentaje por el transporte, pero nadie lo puede controlar, él es el jefe de todo, de los comandantes todo, el recibe órdenes nada más que de Cristina...*”, entendiendo que está haciendo referencia a **Juan Viernes**, quien se haría pasar por Coronel del Ejército para así generarle a los investigados la confianza necesaria para que realizaran los negocios ilícitos.

Asimismo, de un PEN DRIVE secuestrado en la causa 14009/2013, que fuera sustraído por **Osorio** de entre las pertenencias de Juan Alos durante el hallazgo de su cuerpo sin vida, surgen por un lado una serie de mensajes de texto entre el teléfono de Gabi y Juan donde estarían esperando que llegue un cargamento, y por otro mensajes con un tal Riki al cual Gabi le hace conocer que “*el tipo se llama Juan Francisco Viernes y vive en José*

Barros Pasos..." (ver fs. 272/280).

Ese texto explica por sí mismo la razón de su ocultamiento a las autoridades judiciales y se suma a las contundentes pruebas que indican que Viarnes estaba asociado a los demás procesados y que actuaba como agente encubierto y agente provocador.

Así las cosas, la actuación de Viarnes en el carácter de agente encubierto y provocador, en abierta violación a lo normado por el artículo 31 bis de la ley 23.737, lleva a concluir que los imputados **Rafael Gustavo Sosa y Gustavo Julio González** incurrieron en el delito previsto y reprimido por el artículo 248 del Código Penal, en carácter de autores.

En lo que respecta a **Mario Enrique Osorio**, el mismo al inicio de la investigación colaboró con Juan Antonio Alos en la tarea de verificar domicilios y demás datos aportados por el supuesto informante, enterándose semanas más tarde que se trataba de **Juan Viarnes**, a quien **Osorio** habría conocido en otro lado, ya que éste se quería acercar a una amiga de Osorio, Flavia Balan.

Sin embargo **Osorio** mismo manifestó desconfiar de la investidura que decía tener este **Juan Viarnes**, haciéndole saber a **Rafael Sosa** de esto y averiguando datos de Viarnes por intermedio de su amiga Flavia, generando con todo ello el enojo de Viarnes.

Luego, **Osorio** fue apartado de la investigación “porque sino Viarnes no iba a aportar más información”. Esta situación se la informó Alos, su superior inmediato. Todo ello surge de la ampliación de declaración indagatoria de Osorio.

A partir de esta declaración y haciendo un análisis de la investigación de Ludueña, la presencia de **Osorio** no surge en ningún momento, salvo en la última etapa, días previos a la detención de los investigados, donde tanto él como el Segundo Cdte. de Gendarmería Pérez y el resto de sus compañeros de brigada, declaran que colaboró en el procedimiento de Sinsacate donde se detuvo a “Riky el tucumano” y otro masculino más, quienes transportaban en su vehículo una importante cantidad de sustancia estupefaciente y elementos para su producción (v. fs. 462, 464, 473, 515/519).

Pese a la escasa participación registrada que Osorio tuvo en el procedimiento mencionado, según surge de las constancias del sumario 15/13, el mismo conocía de la presencia de **Viarnes** allí y del rol que el nombrado cumplía, esto es, como agente encubierto y provocador.

Reitero aquí que **Mario Osorio** es quien de un modo muy sospechoso accedió a efectos personales del fallecido oficial Juan Alos el mismo día de su hallazgo, y que entre esos efectos personales estaba el pendrive que contenía las transcripciones que fueran ocultadas tal como dije supra.

Así las cosas y en el grado de convicción exigido en esta etapa del proceso, se encuentra acreditado que Osorio violó sus deberes de funcionario público en los términos del art. 248 del Código Penal.

Finalmente, respecto a este hecho, **Rafael Gustavo Sosa** engañó, mediante suministro de información parcial, ocultamientos deliberados y tergiversación de la verdad, al



Juez Federal N° 1, Dr. Ricardo Bustos Fierro quien, a consecuencia de ello dispuso librar orden de detención por delitos tipificados en la ley 23.737.

Es decir que, **la privación ilegítima de libertad de Gabriel Osvaldo Ludueña, Juan Luis D'Andrea y Ricardo Gustavo García**, fue la coronación de una serie concatenada de actos engañosos desplegados por los imputados que actuaron sobre la determinación del Juez induciéndolo al error y que en definitiva pone a los imputados como autores mediatos de dicho delito.

Así también, deberá tenerse en cuenta que Rafael Sosa está imputado en la causa tramitada también en esta Fiscalía, caratulada “Hidalgo, Jerónimo y otros p.ss.aa. Falsificación de Moneda” (Expte. FCB 14304/2013) por los delitos de **Encubrimiento Agravado**, en concurso real con la figura penal de **Expendio de Moneda Falsa** en concurso ideal con **Estafa**.

En ella se investiga cómo la incorporación de Viernes como Agente provocador en la causa Ludueña, habría nutrido de información con relación a la falsificación de dólares a la asociación en general y al comisario Sosa.

Esta información habría hecho que el mismísimo Sosa, jefe de la organización nada menos, se viera envuelto de forma personal en la supuesta investigación.

Este interés personal llegó al extremo de involucrarse tanto como para haber coordinado y gestionado negociaciones, a través de Viernes, a los fines de apropiarse del dinero ilícito, disponer de parte del mismo o bien obtener un rédito económico por su comercialización.

PETITUM:

Por lo expuesto, esta Fiscalía

SOLICITA:

Eleve -previo los Trámites de la Ley- la presente causa a juicio, en contra de **Rafael Gustavo SOSA, Gustavo Julio GONZALEZ, Alfredo Damián SEINE, Franco Sebastián ARGUELLO, Fabián César PERALTA DATTOLI, Mario Enrique OSORIO, y Juan Francisco Viernes**, en los términos fácticos y por el derecho que se referencia supra.

Fiscalía, 14 de octubre de 2014.-